

LEY 105 DE 1993

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 41.158, de 30 de diciembre de 1993

"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por el Decreto Legislativo [575](#) de 2020, 'por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e Infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica', publicado en el Diario Oficial No. 51.286 de 15 de abril de 2020.

- Modificada por la Ley [1682](#) de 2013, 'por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias', publicada en el Diario Oficial No. 48.982 de 22 de noviembre de 2013.

- Modificada por la Ley 1450 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011, 'Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'

- La entidad de que trata el artículo 14 de esta ley fue suprimida por el Decreto 1790 de 2003, 'por el cual se suprime el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.231 de 27 de junio de 2003.

- Modificada por la Ley 787 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 45.046 de 27 de diciembre de 2002, 'por la cual se modifica parcialmente el artículo [21](#) de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993'

- Modificada por el Decreto [955](#) de 2000, 'por el cual se pone en vigencia el Plan de Inversiones públicas para los años 1998 a 2002' publicado en el Diario Oficial No. 44.020 del 26 de mayo de 2000.

El Decreto 955 de 2000 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-1403-00](#) del 19 de octubre de 2000, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández. A partir de su promulgación al Gobierno.

- Modificada por el Decreto 1179 de 1999, 'Por el cual se reestructura el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 43.626, del 29 de junio de 1999.

El Decreto 1179 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-969-99](#) del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

El artículo [120](#) de la Ley 489 de 1998, que otorgó las facultades extraordinarias para la expedición del Decreto 1179 de 1999, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte

Constitucional mediante Sentencia [C-702-99](#) de 20 de septiembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, '... a partir de la fecha de promulgación de la Ley 489 de 1998', en consecuencia este decreto también es INEXEQUIBLE.

- Modificada por la Ley 443 de 1998, artículo [87](#), 'Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 43.320, del 12 de junio de 1998.

- Modificada por la Ley [383](#) de 1997, publicada en el Diario Oficial No. 43.083, de 14 de julio de 1997, 'Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones'.

- Modificada por la Ley [276](#) de 1996, publicada en el Diario Oficial No. 42.767 del 17 de abril de 1996, 'Por la cual se modifican los artículos 5o. y 6o. de la Ley 105 de 1993'.

Concordancias MEDELLIN

2014:

Decreto [1385](#) de 2014, por medio del cual se modifica el Decreto 1362 del 18 de julio de 2013

2013:

Decreto [1362](#) de 2013, por medio del cual se adopta una medida en materia de transporte

Decreto [332](#) de 2013, por medio del cual se traslada y se reestructura un centro de acopio

2012:

Decreto [1975](#) de 2012, por medio del cual se descongela la capacidad transportadora de las empresas de servicio público colectivo habilitado por la Secretaría de Movilidad como Organismo de Transporte y Tránsito del Municipio de Medellín

Decreto [248](#) de 2012, por medio del cual se adoptan unas medidas tendientes a la reestructuración del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros con ocasión de la implementación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA), en las Cuencas 3 y 6

2011:

Decreto [1698](#) de 2011, por medio del cual se dictan normas para el recaudo tarifario en el servicio público de transporte público colectivo de las rutas urbanas y corregimientos de la Ciudad de Medellín

Decreto [17](#) de 2011, por medio del cual se modifica el Decreto Municipal 2400 del 09 de noviembre de 2005, modificado por el Decreto Municipal 0284 del 13 de febrero de 2007

2010:

Decreto [1958](#) de 2010, por medio del cual se designa un agente especial

Decreto [1559](#) de 2010, por medio del cual se deroga el Decreto Municipal 1268 del 2 de diciembre de 2002

2009:

Decreto [309](#) de 2009, por medio del cual se suspende temporal y parcialmente la aplicación de los Decretos Municipales 2400 de 2005 y 284 de 2007

2007:

Decreto [1401](#) de 2007, por medio del cual se toma una medida de control en materia de transporte

Decreto [1038](#) de 2007, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 945 del 7 de abril del 2006 que adiciona y modifica parcialmente el Decreto 0085 de enero 24 del 2005 que reglamenta la tarifa estudiantil de transporte público colectivo

Decreto [284](#) de 2007, por medio del cual se modifica el Decreto 2400 de 2005 y se deroga el Decreto 0268 de 2006

2006:

Decreto [945](#) de 2006, por medio del cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto 0085 de enero 24 de 2005, que reglamenta la tarifa estudiantil de transporte público colectivo de pasajeros

Decreto [268](#) de 2006, por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 2400 del 9 de noviembre de 2005, que implementó un medida en materia de transporte

2005:

Decreto [2678](#) de 2005, por el medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2130 del 29 de diciembre de 2004, que estableció el programa de racionalización del parque automotor en la ciudad de Medellín

Decreto [85](#) de 2005, por medio del cual se reglamenta la tarifa estudiantil de transporte público colectivo de pasajeros

2004:

Decreto [2102](#) de 2004, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1739 del 5 de noviembre de 2004, que implementó el Sistema de Caja única para todas las rutas que operan en la ciudad de Medellín

Decreto [2099](#) de 2004, por medio del cual se fija la tarifa para la prestación del servicio de transporte publico automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en la ciudad de Medellín, y se toman otras medidas

Decreto [1150](#) de 2004, por medio del cual se modifica el Decreto 428 del 30 de marzo de 2004, Artículo 1, Decreto 429 del 30 de marzo de 2004, Artículos 1,2 y 3, Decreto 656 del 13 de mayo de 2004, parágrafo del Artículo 1 y Artículo 8

Decreto [428](#) de 2004, por medio del cual el modifica en Artículo 6° del Decreto 067 del 16 de enero de 2004

Decreto [87](#) de 2004, por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio público de

transporte municipal colectivo, corregimientos, rutas especiales e integradoras a las estaciones del Metro, de la ciudad de Medellín

Decreto [86](#) de 2004, por medio del cual se fijan tarifas para el transporte público terrestre individual en vehículos clase taxi, en la ciudad de Medellín, y se toman otras

2001:

Decreto [170](#) de 2001, por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio público de transporte municipal colectivo, corregimientos y rutas especiales de la ciudad de Medellín

2000:

Decreto [1314](#) de 2000, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 466 de 1999 y se toman otras medidas

1997:

Decreto [816](#) de 1997, por medio del cual se toma una determinación en materia de transporte

1996:

Decreto [1317](#) de 1996, por medio del cual se autoriza la reposición de taxis por hurto

2019:

Acuerdo [29](#) de 2019, por el cual se fijan las tarifas del Subsistema de Transporte Masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA y de las rutas de transporte público colectivo integradas al Metro y Metrocable en la porción bus para la vigencia 2020

Acuerdo [28](#) de 2019, por medio del cual se fijan las tarifas del Subsistema de transporte público Colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA para la vigencia 2020

Acuerdo [18](#) de 2019, por el cual se autoriza la tarifa en unos medios de transporte masivo, de manera temporal y con ocasión de la jornada electoral de octubre 27 de 2019

Resolución [3887](#) de 2019, por la cual se modifica la Resolución Metropolitana Nro. 003286 de 2019 'Por la cual se fijan los Parámetros de orden técnico, legal y financiero para la operación del servicio público de transporte Masivo de pasajeros 'Estación Caribe - Calle 30 y viceversa' por el corredor de la Avenida 80 y algunas vías aledañas

Resolución [3286](#) de 2019, por la cual se fijan los Parámetros de orden técnico, legal y financiero para la operación del servicio público de transporte Masivo de pasajeros Estación Caribe Calle 30 y viceversa por el corredor de la Avenida 80 y algunas vías aledañas

Resolución [1472](#) de 2019, por medio de la cual se corrige la Resolución 401 del 6 de marzo de 2019

2018:

Resolución [3737](#) de 2018, por medio del cual se reglamenta el Fondo Metropolitano para la Integración de los Subsistemas Masivo y Complementario del SITVA a través del Recaudo Centralizado por medios Electrónicos

Resolución [3205](#) de 2018, por medio de la cual se fijan los Parámetros de orden técnico, legal y financiero para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pajaros en la Cuenca 5 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA

Resolución [2985](#) de 2018, por la cual se modifica el numeral 3 del aparte B. CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA CUANCA 6 ZONA DE INFLUENCIA DEL TRANVÍA DE AYACUCHO Y SUS DOS CABLES del anexo 'Parámetros de orden legal, técnicos y económicos para la operación y funcionamiento del SITVA' contenido en la Resolución Metropolitana No. D- 348 de 2012, modificado por las Resoluciones 772 de 2015 y 909 de 2016

Resolución [1432](#) de 2018, por medio de la cual se fijan los Parámetros de orden técnico, legal y financiero para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pajaros en la Cuenca 4 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA

Resolución [1373](#) de 2018 AMVA - Por la cual se reglamenta la implementación y/o mejora tecnológica del transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano y con integración al subsistema de transporte masivo del SITVA, y se dictan otras disposiciones

Resolución [1283](#) de 2018, por medio de la cual se concede una autorización a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para suspender el servicio de de transporte por cable Líneas K, J y H

Acuerdo [12](#) de 2018, por el cual se modifica el artículo 4o. del Acuerdo Metropolitano No. 21 de 2017

Acuerdo [5](#) de 2018, por el cual se fija una exoneración en el cobro de la tarifa o tarifa cero (0) en unos medios de transporte masivo, de manera temporal y con ocasión de las jornadas electorales de 2018

2017:

Acuerdo [21](#) de 2017, por el cual se fijan las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA y de las rutas de transporte público colectivo integradas al Metro y Metrocable en la porción bus para la vigencia 2018

Acuerdo [5](#) de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo Metropolitano N° 6 de 2014

Acuerdo [3](#) de 2017, por el cual se implementa el Protocolo de Continuidad con transporte alternativo (apoyo con buses) ante interrupciones del modo férreo, cable o tranviario

Resolución [249](#) de 2017, por la cual se modifica el subcapítulo 'Indicadores y Estándares De Calidad' de 'INDICADORES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD' y el subcapítulo 'CONDICIONES OPERATIVAS' del anexo 'Parámetros de orden legal, técnicos y económicos para la operación y funcionamiento del SITVA' contenido en las Resoluciones Metropolitanas Nos. 918 de 2011, 348 de 2012, 1892 de 2013, 772 de 2015 y 909 de 2016

2016:

Acuerdo [12](#) de 2016, por el cual se concede una autorización a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada

Acuerdo [5](#) de 2016, por medio del cual se concede autorización al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para participar en la constitución de una entidad Promotora del sistema férreo multipropósito en Antioquia

Resolución [913](#) de 2016, por la cual se modifica el recorrido de un servicio de alimentación de la Cuenca 3 del SITVA

Resolución [858](#) de 2016, por medio de la cual se concede una autorización a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para suspender el servicio de las líneas de transporte por cable K y J

2015:

Resolución [2123](#) de 2015, por la cual se adoptan medidas en la implementación de la operación de los modos férreo por tranvía y terrestre por cable aéreo en la Cuenca 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA

Resolución [1138](#) de 2015, por medio de la cual se declara la emergencia ambiental por incendios forestales y la urgencia manifiesta

Resolución [1042](#) de 2015, por medio de la cual se concede una autorización a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para suspender el servicio de las líneas de transporte por cable K y J

Resolución [772](#) de 2015, por medio del cual se modifica la resolución Metropolitana No. D-348 de 2012

Resolución [618](#) de 2015, por medio de la cual se modifica la Resolución Metropolitana No. 1660 de 2013

Resolución [514](#) de 2015, por medio del cual se suspende la implementación y

Resolución [397](#) de 2015, por medio del cual se deroga parcialmente la resolución metropolitana 300 de 2014

2014:

Resolución [MO-0706](#) de 2014, por la cual se modifica la reglamentación que rige el Fondo de Repotenciación y Reposición de equipos del transporte masivo en las modalidades Metro, Cable y Tranvía

Resolución [MO-0303](#) de 2014, por medio de la cual se adoptan unas decisiones en materia de transporte

Resolución [MO-0270](#) de 2014, por medio de la cual se ordena la suspensión parcial de la operación del servicio de transporte masivo de pasajeros y se adoptan otras disposiciones

Resolución [MO-0257](#) de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución Metropolitana No. 0001660 de 2013

Resolución [MO-0077](#) de 2014, por medio de la cual se adoptan unas decisiones en materia de transporte

Resolución [MO-0038](#) de 2014, por medio de la cual se ordena la suspensión parcial de la operación del servicio de transporte masivo de pasajeros y se autoriza la modificación de servicios de transporte

Resolución [MO-551](#) de 2014, por la cual se reglamenta la imagen de los vehículos de transporte público colectivo con integración al modo Metro, en virtud de Convenios de Colaboración Empresarial

Resolución [1984](#) de 2014, por la cual se modifica parcialmente la Resolución Metropolitana MO 1413 de 2014

Resolución [706](#) de 2014, por la cual se modifica la reglamentación que rige el Fondo de Repotenciación y reposición de equipos del transporte masivo en las modalidades Metro, Cable y tranvía

Resolución [269](#) de 2014, por medio de la cual se declara la emergencia ambiental y de movilidad en el sur del Valle de Aburrá

2013:

Acuerdo [17](#) de 2013, por medio del cual se fijan las tarifas de los servicios alimentadores de las Cuencas 3 y 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA

Resolución [MO-1892](#) de 2013, por la cual se modifica la Resolución Metropolitana No. D-348 de 2012

Resolución [MO-1662](#) de 2013, por la cual se reglamenta el Fondo de Repotenciación y Reposición de equipos del transporte masivo

Resolución [MO-1660](#) de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución Metropolitana No. 0001227 de 2013

Resolución [MO-1227](#) de 2013, por la cual se adoptan unas determinaciones en el Sistema de Recaudo Electrónico del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA

Resolución [MO-1155](#) de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución Metropolitana 378 de 2013

Resolución [MO-0796](#) de 2013, por la cual se modifica parcialmente la Resolución Metropolitana No. 2449 de 2012

Resolución [MO-0378](#) de 2013, por medio de la cual se adoptan medidas en la implementación de la operación de las Cuencas 3 y 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA

Resolución [MO-0134](#) de 2013, por la cual se define la capacidad transportadora de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros Transportes Barbosa Porcesito S.A

Resolución [MO-0133](#) de 2013, por la cual se define la capacidad transportadora de la Empresa de transporte público colectivo de pasajeros Transportes Medellín Barbosa S.A. -

TRANSMEBA

Resolución [2041](#) de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones

Resolución [247](#) de 2013, por la cual se concede autorización a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para suspender el servicio de la línea K de transporte por cable aéreo K y J

Resolución [78](#) de 2013, por la cual se adoptan unas determinaciones en la prestación de los servicios alimentadores al Metro y Cables

2012:

Resolución [MO-2449](#) de 2012, por la cual se define la capacidad transportadora de la Cooperativa Nacional de Transportadores - COONATRA

Resolución [2530](#) de 2012, por medio de la cual se modifican las Resoluciones Metropolitanas Nos. 1696 y 2037 de 2012

Resolución [2443](#) de 2012, por medio de la cual se delegan unas funciones

Resolución [2442](#) de 2012, por medio de la cual se delegan unas funciones

Resolución [1407](#) de 2012, por la cual se modifica provisionalmente un servicio de integración autorizado a la empresa de transporte público de pasajeros Rápido al Santamaría-Sanpio y CÍA S.C.A

Resolución [1331](#) de 2012, por la cual se adopta la reglamentación para el transporte de animales domésticos tipo mascotas en el transporte público colectivo con radio de acción metropolitana y el sistema integrado de transporte del l valle de Aburrá S.I.T.V.A

Resolución [796](#) de 2012, por medio de la cual se adiciona la resolución metropolitana No. MO 00675 del 26 de abril de 2012

Resolución [675](#) de 2012, por medio de la cual se concede una autorización a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada

Resolución [348](#) de 2012, por la cual se modifica la Resolución Metropolitana No. D - 918 de 2011

2011:

Acuerdo [9](#) de 2011, por medio del cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá se une a la realización del Día Social y Ambiental sin Carro

Acuerdo [7](#) de 2011, por medio del cual se modifica el Acuerdo Metropolitano No. de 2010

Acuerdo [5](#) de 2011, por medio del cual se conceden unas autorizaciones a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada

Acuerdo [3](#) de 2011, por medio del cual se Modifica el Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2010

Resolución [2250](#) de 2011, por medio de la cual se amplía el plazo contenido en la Resolución

Metropolitana No. 2344 de 2010

Resolución [1315](#) de 2011, por la cual se concede autorización a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para suspender el servicio de la línea K de transporte por cable aéreo

Resolución [1308](#) de 2011, por la cual se define la capacidad transportadora de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros Rápido La Santa María ? San Pio y CIA S.C.A

Resolución [1284](#) de 2011, por la cual se define la capacidad transportadora de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros La Estrella Medellín S.A

Resolución [1213](#) de 2011, por la cual se define la capacidad transportadora de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros Acosta Quiroz y Cia. Automóviles Itagüí S.C.A

Resolución [1207](#) de 2011, por la cual se define la capacidad transportadora de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros Cooperativa de Transportadores San Antonio Cootrasana

Resolución [1200](#) de 2011, por la cual se define la capacidad transportadora de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros Taxi Ger Ltda. & CIA S.C.A

Resolución [918](#) de 2011, por la cual se adoptan unas condiciones en la aplicación de las Políticas de Movilidad Regional para el SITVA y se dictan los parámetros para la prestación del servicio de la Troncal U de Medellín - Aranjuez y Pretroncal Avenida Oriental y los servicios de alimentación de las Cuencas 3 y 6 del SITVA

Resolución [805](#) de 2011, por medio del cual se delegan funciones en materia de transporte masivo

Resolución [460](#) de 2011, por medio de la cual se modifican las Resoluciones Metropolitanas 2395 de 2010 y 329 de 2011

Resolución [329](#) de 2011, por medio de la cual se prorroga el plazo para la implementación y

Resolución [231](#) de 2011, por la cual se concede autorización a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para suspender el servicio de las líneas de transporte por cable aéreo K y J

2010:

Acuerdo [10](#) de 2010, por medio del cual se modifica el Acuerdo Metropolitano No. 09 de 2010

Acuerdo [5](#) de 2010, por medio del cual se modifica el Acuerdo Metropolitano No. 26 de 2009

Resolución [MO-1715](#) de 2010, por la cual se crea y reglamenta el Comité de Agentes del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA y Autoridad de Transporte

Resolución [2395](#) de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución Metropolitana No. 499 de 2010

Resolución [2344](#) de 2010, por medio de la cual se amplía el plazo contenido en el artículo 1°

de la resolución metropolitana no. 1797 de 2009

Resolución [691](#) de 2010, por medio de la cual se aclara la Resolución Metropolitana No. MO 000663 de 2010

Resolución [663](#) de 2010, por medio del cual se modifica la Resolución Metropolitana No. MO 000452 DE 2010

Resolución [499](#) de 2010, por medio de la cual se reglamenta la implementación y
2009:

Acuerdo [28](#) de 2009, por el cual se establecen los parámetros que debe cumplir Metroplús S.A en la implementación de las dos primeras fases del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, bajo el modo terrestre automotor

Acuerdo [26](#) de 2009, por la cual se fijan las políticas para la implantación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA

Acuerdo [23](#) de 2009, por el cual se aclara el Acuerdo Metropolitano No. 014 de 2008, que estableció directrices para el ejercicio de autoridad de transporte masivo de ámbito metropolitano

Resolución [106](#) de 2009, por medio de la cual se establecen directrices para el transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano

2019:

Acuerdo [124](#) de 2019, por medio del cual se establece un beneficio temporal sobre los intereses por mora causados por el no pago oportuno de las Multas por contravenciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y Multas de Transporte

2014:

Acuerdo [45](#) de 2014, por medio del cual se autoriza el alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras excepcionales

Acuerdo [21](#) de 2014, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias (Fonvalmed)

Acuerdo [21](#) de 2014, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias (Fonvalmed)

2013:

Acuerdo [93](#) de 2013, por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras excepcionales (autopistas de la prosperidad)

2012:

Acuerdo [4](#) de 2012, por medio del cual se confirma la autorización otorgada al señor alcalde del municipio de Medellín mediante los acuerdos no. 21 y 40 de 2009, para comprometer vigencias futuras excepcionales con destino al proyecto de infraestructura denominado Metroplus Fase 2

2010:

Acuerdo [21](#) de 2010, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales (Obras malla vial)

Acuerdo [20](#) de 2010, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras excepcionales (Obras Corredor Ayacucho, Obras Cable el Pinal y Obras Cable Villa Lilliam)

Acuerdo [20](#) de 2010, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales (Obras malla vial)

Acuerdo [19](#) de 2010, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras (Buen Comienzo), para los proyectos 'Niños y Niñas 0-12 Meses Sisbén I y II' 'Educación inicial de 1 a 4 años' y 'complementación alimentaria primera infancia'

Acuerdo [13](#) de 2010, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer Vigencias Futuras

Acuerdo [12](#) de 2010, por el medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras (Alumbrado Público)

2009:

Acuerdo [86](#) de 2009, por medio del cual se adopta la política pública en discapacidad para el municipio de Medellín

Acuerdo [58](#) de 2009, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales» (Manzana del Emprendimiento)

Acuerdo [57](#) de 2009, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales» (Puente calle 4 sur)

Acuerdo [56](#) de 2009, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer Vigencias Futuras excepcionales para participar en el proyecto denominado «AUTOPISTAS DE LA MONTAÑA»

Acuerdo [40](#) de 2009, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales (Metroplús Fase 2)

Acuerdo [21](#) de 2009, por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer Vigencias Futuras excepcionales Metroplus

2011:

Resolución [450](#) de 2011, por medio de la cual se declara situación de urgencia para la adquisición inmobiliaria con destino a la ampliación del Parque Lineal La Bermejala

Resolución [448](#) de 2011, por medio de la cual se declara situación de urgencia para la adquisición inmobiliaria con destino a la construcción de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la vereda El Llano del corregimiento de San Cristóbal

2010:

Resolución [219](#) de 2010, por la cual se establecen los requisitos para conceder la habilitación para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros bajo la modalidad terrestre automotor del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá, SIT- VA

2017:

Resolución [1842](#) de 2017, por la cual se adoptan medidas en materia de transporte con ocasión de la visita del Papa Francisco

2016:

Resolución [1794](#) de 2016, n.D.

Resolución [1738](#) de 2016, por la cual se adopta el Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo e Transporte y se dictan otras disposiciones

2012:

Resolución [1276](#) de 2012, por la cual se define la capacidad transportadora de la empresa de transporte público de pasajeros rápido transportes la Valeria y Cia. S.C.A

Resolución [1275](#) de 2012, por la cual se define la capacidad transportadora de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros Expreso Mocatán S.A

Resolución [1274](#) de 2012, por la cual se define la capacidad transportadora de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros Conducciones las Arrieritas

2010:

Resolución [452](#) de 2010, por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución Metropolitana No. MO 000219 de 2010

2019:

Resolución [119540](#) de 2019, por medio de la cual se fijan las tarifas correspondientes al servicio de transporte público terrestre colectivo de radio de acción municipal de Medellín, corregimientos y de viajes cortos que prestan el servicio de integración al sistema masivo operado por el Metro de Medellín

2017:

Resolución [5028](#) de 2017, por la cual se modifica la Resolución 249 de 2017

Resolución [128](#) de 2017, por medio de la cual se toma una medida de transporte y se permite la matrícula y vinculación de unos vehículos de servicio público colectivo

2016:

Resolución [2565](#) de 2016, por medio de la cual se adopta y se implementa el Plan Estratégico de Control del Cumplimiento de las Normas que Rigen la Actividad Transportadora

2015:

Resolución [2670](#) de 2015, por medio de la cual se modifican y aclaran algunas disposiciones de la Resolución No. 771 de 2014 que adopta la implementación del recaudo tarifario por medios tecnológicos en el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano y se los Corregimientos de Medellín

Resolución [1725](#) de 2015, por medio de la cual se establecen las condiciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículos taxi en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera de la ciudad Medellín

Resolución [378](#) de 2015, por medio de la cual se reanudan los términos relacionados con el Sistema de Gestión y Control de Flota, señalados en la Resolución 834 de 2012, los cuales adoptan la implementación del componente Tecnológico en el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano y de los Corregimientos de Medellín. Se establece el cronograma, se realizan ajustes a la misma

2014:

Resolución [930](#) de 2014, por medio de la cual se extiende el plazo establecido en la Resolución 920 de 2013, y su ampliación establecida en la resolución 205 de 2014

Resolución [771](#) de 2014, por medio de la cual se reglamenta la implementación del recaudo tarifario por los medios tecnológicos en el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de los Corregimientos de Medellín

Resolución [376](#) de 2014, por medio del cual se reglamenta el procedimiento para la selección de vehículos del servicio público colectivo en el proceso de racionalización de las cuencas 3 y 6 mediante sorteo

Resolución [205](#) de 2014, por medio de la cual se amplía el plazo establecido en la resolución 920 de 2013

2013:

Resolución [920](#) de 2013, por medio de la cual se adopta una medida en materia de transporte

Resolución [470](#) de 2013, por medio del cual se suspenden de manera indefinida los términos relacionados con la implementación y operación del sistema de control de flota (GTPC); así como los términos para la entrega de la reglamentación técnica del sistema de recaudo unificado (SIRU); y el plazo fijado para la implementación, instalación y operación del mismo; todos ellos para el Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros de la ciudad

2012:

Resolución [834](#) de 2012, por medio del cual se modifican los términos relacionados con el cronograma de implementación del sistema de control de flota (GTPC); los términos para la entrega de la reglamentación técnica del sistema de recaudo unificado (SIRU); y el plazo fijado para la implementación, instalación y operación del sistema de recaudo unificado (SIRU); todos ellos para el Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros

2012:

Resolución [266](#) de 2012, por medio del cual se conforma un certificado único de propiedad de los vehículos de transporte público colectivo, para la licitación pública que tiene por objeto entregar en concesión preferencial y no exclusiva la explotación de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de servicios alimentadores en las cuencas 3 y 6 del SIT-VA

2006:

Resolución [634](#) de 2006, por la cual se establece el proceso de desintegración física total, de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad de Medellín, por cumplimiento del máximo de su vida útil

2003:

Resolución [51](#) de 2003, por medio del cual se otorgan permisos a los residentes en las Zonas de Estacionamiento Regulado en la Ciudad de Medellín

Doctrina Concordante MEDELLIN

2013:

Concepto SGMED [180](#) de 2013 - Posición jurídica del Municipio de Medellín con respecto al Acuerdo de Pago METRO

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TÍTULO I.

SECTOR Y SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

INTEGRACIÓN DEL SECTOR Y DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE



ARTÍCULO 1o. SECTOR Y SISTEMA NACIONAL DEL TRANSPORTE. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

Concordancias

Ley 1753 de 2015; Art. [182](#)

Ley 105 de 1993; Art. [47](#)

Decreto [4464](#) de 2011

Decreto [87](#) de 2011

2020:

Resolución [35055](#) de 2020, por medio de la cual se modifica temporalmente la Resolución 202050027214 del 12 de mayo de 2020 en lo correspondientes con los acopios de la Comuna 10 con ocasión de la declaratoria de zona de aislamiento preventivo obligatorio en un perímetro de la comuna 10

2019:

Resolución [90339](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorrido de las rutas 190, 191 193ii prestada por la empresa AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES, 300, 301 prestada por la empresa COONATRA y las rutas 315, 316 prestada por la empresa SANTRA, por la ejecución de actividades de implementación y mejoramiento de señalización horizontal y vertical, la instalación de elementos segregados y demás elementos para la incorporación de la cicloinfraestructura sobre la carrera 79 entre la Av. el jardín (calle 35) y Av. Nutibara (Transversal 39B)

Resolución [89803](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorrido de las rutas 132, 132A prestada por la empresa AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES, Circular Sur 303 prestada por las empresa SANTRA, SOTRAMES, COOTRABEL Y COONATRA y Anillo F2 Carrera 65, prestada por la empresa TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA; el paradero será en la Carrera 45, entre las Calles 36 y 34, por la ejecución de obra civiles dentro del proyecto 'para la construcción del carril exclusivo para los buses de la línea 2 del Metro, así como de cinco estaciones que estarán ubicadas sobre la franja central de la Oriental y la Avenida El Poblado'

Resolución [88890](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 041 A Anti horario perteneciente al sistema de Rutas 6B, operada por la empresa Transportes Aranjuez Santa Cruz y Combuses por la ejecución de obra civiles dentro del proyecto 'De Repavimentación, demarcación horizontal (provisional) y obras complementarias'

2014:

Decreto [1262](#) de 2014, por el cual se suspende la aplicación del artículo 25 del Decreto municipal 879 del 06 de junio de 2014

Decreto [879](#) de 2014, por medio del cual se establecen las políticas y parámetros para la reorganización del transporte público colectivo de pasajeros del municipio de Medellín, y se dictan otras disposiciones

1999:

Decreto [485](#) de 1999, por medio del cual se fija la tarifa para el Servicio público de Transporte Municipal Colectivo para bus y buseta en la Ciudad de Medellín

2020:

Resolución [35489](#) de 2020, por medio de la cual se deroga la Resolución 201950069333 del 2019 a través de la cual se modifica parcialmente la Resolución 188 de 2017 que define la Reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 315 y 316 de la empresa SANTRA con relación al recorrido de la ruta 315 autorizado a la empresa SANTRA

Resolución [28597](#) de 2020, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 220 del 13 de marzo de 2017, con relación al recorrido de la ruta 135i Los Yarumos-San Lucas, prestada por la empresa AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES

Resolución [27214](#) de 2020, por medio de la cual se actualizan los centros de acopio de vehículos de transporte público individual de pasajeros

Resolución [26106](#) de 2020, por medio de la cual se implementan carriles compartidos y ciclovías temporales en la ciudad de Medellín con ocasión de la declaratoria de la emergencia por el virus Coronavirus COVID-19

Resolución [22795](#) de 2020, por medio de la cual se dictan algunas medidas de carácter general operacional para el transporte público colectivo de la ciudad de Medellín con ocasión de la declaratoria de la emergencia por el virus covid-19

2019:

Resolución [122888](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 246i y 246ii prestada por la empresa COOTRANSBLAN por los cierres viales en la Avenida 80

Resolución [98606](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente y parcialmente la modificación de los recorridos de las rutas 103 las Mirlas y 103 las Mirlas Minorista prestadas por la empresa COOTRANSI, por la ejecución de actividades, para la reposición y mantenimiento de redes de alcantarillado

Resolución [95677](#) de 2019, por medio de la cual se adiciona un artículo a la Resolución 2504 de 2016

Resolución [97258](#) de 2019, por medio de la cual se fijan unos centros de acopio para los vehículos eléctricos tipo taxi

Resolución [94698](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de la ruta circular 301 prestada por la empresa COONATRA, de las rutas 195, 195i prestadas por la empresa TAX MAYA y la ruta 170 prestada por la empresa COOTRABEL, por la ejecución de actividades para la instalación de redes de acueducto en la Avenida 33, entre Carrera 66B y diagonal 74B y carrera 66B con Avenida 33

Resolución [87943](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de la ruta circular 301 prestada por la empresa COONATRA, de las rutas 195, 195i prestadas por la empresa TAX MAYA y la ruta 170 prestada por la empresa COOTRABEL, por la ejecución de actividades para la instalación de redes de acueducto en la Avenida 33, entre Carrera 66B y diagonal 74B y carrera 66B con Avenida 33

Resolución [87946](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 172 Belén la Gloria Bus operada por la empresa COOTRABEL por la ejecución de obra civiles dentro del proyecto 'construcción de las obras requeridas para la variante Alta Vista y obras CT-2014-000385-A4'

Resolución [87943](#) de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 201950055862 del 11 de Junio de 2019 mediante la cual se autorizó temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 099 de las empresas Coopcerquin, 308 Coinvetrans, 093, 094 y 095 Copatra, 087 Cootranspinal, 098 Trasancoop, 107 Cootransvi y 311 Coonatra por el proyecto Construcción y reposición de redes, acometidas y obras accesorias de la infraestructura de las redes de acueducto y alcantarillado de EPM

Resolución [62158](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de las rutas 250 Bus Robledales, 250i Bus, 250 Villa Flora y 250i prestadas por la empresa CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL por la ejecución de obra civiles dentro del proyecto 'Construcción, Reposición, ampliación y modernización de redes y acometidas y obras de acueducto y alcantarillado y obras complementarias del CW11

Resolución [60757](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de las rutas 031 del Sistema de Ruta 6C (prestada por la empresa Cooptransnor), 081 del Sistema de Ruta 6D (prestada por la empresa Flota Nueva Villa), 039, del Sistema de Ruta 6C (prestada por las empresa Transconor Y Autocol), 051 y 052 del Sistema de Ruta 6C (prestadas por la empresa Expreso Campo Valdés), 097 del Sistema de Ruta 6A (servida por la empresa Flota la V), 263, 280, 283 y Anillo F1 Carrera 73 (prestada Transportes Medellín Castilla) y la ruta 305 Comercial Hotelera (prestada por la empresa Invetrans) 286 Terminal Norte de la empresa COMBUSES por obras del 'Proyecto Playa 3' en la Avenida de Greiff

Resolución [58084](#) de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución 201950042199 del 24 de abril de 2019 a través de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de las rutas de las rutas 253 derecha, 253 izquierda, 253ia y 267 de la empresa CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL por ejecución de obras civiles del proyecto 'corredor peatonal bello horizonte'

Resolución [56339](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 286 Terminal Norte de la empresa COMBUSES por ejecución de obras civiles para la 'Construcción, mejoramiento y adecuación de puentes peatonales, vehiculares y coberturas y obras complementarias para mejorar la movilidad'

Resolución [56336](#) de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución 201950047849 del 14 de mayo de 2019 por medio de la cual se autorizar temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 246 y 246i por la empresa COOTRANSBLAN por el proyecto de la ejecución de obras civiles para la construcción, reposición y modernización de las redes y acometidas de acueducto y alcantarillado y obras complementarias de la cuenca La iguana y del sistema de acueducto de los circuitos Hamacas, Pajarito, Pedregal Alto, Aures, Cucaracho y Porvenir

Resolución [55862](#) de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 201950017913 del 28 de febrero de 2019 mediante la cual se autorizó temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 099 de las empresas Coopcerquin, 308

Coinvetrans, 093, 094 y 095 Copatra, 087 Cootranspinal, 098 Trasancoop, 107 Cootransvi y 311 Coonatra por el proyecto Construcción y reposición de redes, acometidas y obras accesorias de la infraestructura de las redes de acueducto y alcantarillado de EPM

Resolución [53072](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 261A de la Unión Empresarial TRANSPORTE MEDELLÍN CASTILLA - CONALTRACOOOP por ejecución de obras civiles para la 'Construcción y Reposición de redes y mantenimiento de redes, acometidas y obras accesorias de la infraestructura de las redes de acueducto y alcantarillado de EPM'

Resolución [44723](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 060 Santo Domingo y 041A Aranjuez Guadalupe por el proyecto 'Construcción, mejoramiento y adecuación de puentes peatonales, vehiculares y coberturas y obras complementarias para mejorar la movilidad'

Resolución [44447](#) de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución 201850058659 del 21 de agosto de 2018 adicionando nuevos centros de acopio para vehículos de transporte público individual de pasajeros

Resolución [39902](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 069 por la empresa Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa 'COOPETRANSA' por el proyecto de la ejecución de obras civiles para la construcción del Boxculvert de la quebrada la Bermejala

Resolución [35925](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 069 de la empresa COOPETRANSA por el proyecto 'Construcción de redes para los circuitos Nutibara, Campestre, Corazón, Versalles, Berlín del Municipio de Medellín'

Resolución [22305](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 099 prestada por la empresa COOPCERQUIN y la ruta 102A prestada por la empresa COOTRANSCATALUÑA, por las obras de reconstrucción del espacio público, cambio de superficie de rodadura, alumbrado público, semaforización y señalización

Resolución [17913](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 099 de las empresas Coopcerquin, 308 Coinvetrans, 093, 094 y 095 Copatra, 087 Cootranspinal, 098 Trasancoop, 107 Cootransvi y 311 Coonatra por el proyecto Construcción y reposición de redes, acometidas y obras accesorias de la infraestructura de las redes de acueducto y alcantarillado de EPM

Resolución [17591](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 080 V-33, 080 V-O, 080 V-M, 082 V-LA y 082 V-LAD prestada por la empresa FLOTA NUEVA VILLA por el proyecto Construcción y reposición de redes, acometidas y obras accesorias de la infraestructura de las redes de acueducto y alcantarillado de EPM

Resolución [16535](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas Autorizar temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas C23 la Loma, C23 la Asomadera, C23i, C23i el Patio, C23i la Palma, C23i las Playas, C23i Pedregal Alto, C23ii, correspondientes a la empresa Tax Maya, por

construcción, reposición y modernización de las redes y acometidas de acueducto y alcantarillado y obras complementarias de la cuenca la Iguaná y del sistema de acueducto de los circuitos Hamacas, Pajarito, pedregal alto, Aures, Cucaracho y Porvenir

Resolución [384](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas metropolitanas del municipio de Caldas con motivo de las obras de la Etapa 1B de Parques del Río

2018:

Resolución [58659](#) de 2018, por medio de la cual se actualizan los centros de acopio de vehículos de transporte público individual de pasajeros y adoptan otras disposiciones en materia de tránsito en la ciudad de Medellín

Resolución [64060](#) de 2018, por medio de la cual se establece el número de Vehículos de Servicio Público Colectivo para instalación de Publicidad Exterior Visual y Avisos Publicitarios Móviles

Resolución [64059](#) de 2018, por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la expedición de conceptos en materia de Publicidad Exterior Visual y Avisos Publicitarios Móviles en Vehículos de Servicio Público

Resolución [49540](#) de 2018, por la cual se modifica la resolución 201750011453 de 2017 'Por medio del cual se reglamenta el sistema de Gestión y Control de Flota del Transporte Público Colectivo de Medellín - TPM'

Resolución [49503](#) de 2018, por medio de la cual se compila la reglamentación del uso de carriles preferenciales en los corredores de servicio de Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín

2017:

Resolución [11453](#) de 2017, por medio del cual se reglamenta el sistema de Gestión y Control de Flota del Transporte Público colectivo de Medellín - TPM

Resolución [13448](#) de 2017, por medio de la cual se otorgan unos permisos transitorios en materia de transporte público colectivo de pasajeros

Resolución [2160](#) de 2017 - Por medio del cual se amplía el plazo para la implementación de la imagen institucional del TPM

Resolución [211](#) de 2017, por medio de la cual se amplía el término de suspensión del cronograma de implementación de la imagen institucional establecido en la Resolución 4933 de 2016

Resolución [40](#) de 2017, por medio de la cual se aclara la Resolución 5171 del 26 de diciembre de 2016

2016:

Resolución [5171](#) de 2016, por medio de la cual se derogan las Resoluciones 1131 del 10 de noviembre de 2009 y 1882 del 27 de diciembre de 2010

Resolución [5051](#) de 2016, por medio de la cual se modifica temporalmente el horario de operación de los servicios de transporte público colectivo de Medellín

Resolución [5047](#) de 2016, por la cual se reglamenta una restricción de circulación

Resolución [4982](#) de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución 2193 de 2016

Resolución [4961](#) de 2016, por medio de la cual se modifican las condiciones para el ingreso de vehículos accesibles al servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Municipio de Medellín

Resolución [4933](#) de 2016, por medio de la cual se amplía el término de suspensión del cronograma de implementación de la imagen institucional establecido en la Resolución 1853 de 2016

Resolución [2504](#) de 2016, por medio del cual se modifican las políticas generales de movilidad para la reorganización del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín

Resolución [2454](#) de 2016, por medio de la cual modifica la reglamentación del uso de carriles preferenciales en los corredores de servicio de transporte público colectivo del Municipio de Medellín

Resolución [2281](#) de 2016, mediante la cual se adiciona y modifica el Decreto Municipal 0718 de 13 de mayo de 2015

Resolución [2258](#) de 2016, por medio de la cual se reglamenta el uso de carriles preferenciales en los corredores de servicio de transporte público colectivo del Municipio de Medellín

Resolución [2274](#) de 2016, mediante la cual se modifica la Resolución 1891 de 21 de octubre de 2015

Resolución [2193](#) de 2016, por medio de la cual deroga la Resolución 843 de 2015 y se adoptan nuevas medidas de transporte para el incremento de capacidad transportadora

Resolución [2180](#) de 2016, por medio de la cual se amplía el término de suspensión del cronograma de implementación de la imagen institucional establecido en la Resolución 2085 de 2015

Resolución [2029](#) de 2016, por medio de la cual se crea la Mesa Permanente de Trabajo del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín

Resolución [1902](#) de 2016, por medio de la cual se deroga la Resolución 1633 de 2016 y se adopta una medida de transporte

Resolución [1854](#) de 2016, por medio de la cual se establecen las condiciones para el ingreso de vehículos accesibles al servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Municipio de Medellín

Resolución [1853](#) de 2016, por medio de la cual se suspende el cronograma de implementación de la imagen institucional, establecido en la Resolución 2085 de 2015

Resolución [1801](#) de 2016, por medio de la cual se suspende la aplicación de lo previsto en las

resoluciones 1153 y 1165 de 2015 respecto de la modificación de las condiciones de operación de los sistemas de rutas 8A y 2A

Resolución [1800](#) de 2016, por medio de la cual se adopta el formato de información de usuarios movilizados y se adoptan otras medidas para el transporte público colectivo de pasajeros

Resolución [814](#) de 2016, mediante la cual se modifica y adiciona la Resolución 075 de febrero 14 de 2005 'Por medio de la cual se establece la ruta 130i Estaciones Aguacatala - Poblado - Industriales de la Empresa Autobuses el Poblado Laureles

2015:

Resolución [2981](#) de 2015, mediante la cual se varía la Resolución 627 de 2015 'Por medio de la cual se modifica el recorrido y paraderos de la ruta 246 Blanquizal servida por COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BLANQUIZAL - COOTRANSBLAN

Resolución [2809](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 170, 172, 178 y se establece como sistema de rutas de conformidad con el artículo 2,2,1,1,7,3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución 772 de 2014

Resolución [2600](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración del servicio de transporte público colectivo en las rutas 130, 132, 133, 134, 135B, 135M, 136B, 136A, 130i, 132i, 133i, 133ii, 134i, 133iiA, 134ii, 135i, 136i y se establece como sistema de rutas de conformidad con el artículo 2,2,1,1,7,3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución 772 de 2014

Resolución [2512](#) de 2015, mediante la cual se adiciona y modifica el Decreto Municipal 0718 de 13 de mayo de 2015 'Por medio de cual se regula el ingreso y egreso de los vehículos afiliados a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera y se establece su recorrido desde y hacia las Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros ubicadas en el norte y sur de Medellín

Resolución [1858](#) de 2015, por medio del cual se modifica parcialmente La Resolución Secretarial 772 del 05 de septiembre de 2014 'Por medio del cual se adoptan los parámetros generales para la presentación y autorización de propuestas de operación conjunta a través de los Convenios de Colaboración Empresarial para el Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Municipio de Medellín

Resolución [1194](#) de 2015, por medio de la cual se modifica parda y temporalmente los recorridos y paraderos de las rutas 087 Tunal Torres de la Empresa Cootranspinal, 091 Sucre de la Empresa Copatra y Circulares 310 y 311 de la Empresa Coonatra

Resolución [1165](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 240, 246, 241, 246V, 250A, 250Ai, 250Mi, 2501 250M, 250i, 250ii, 250Hi, 251, 252, 253, 251, 254, 255, 255A, 255, 260B, 260M, 267, 285, 288

Resolución [1161](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la

COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A - COMBUSES SA, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 613 conformado por las rutas 002, 022, 023, 024, 041A, 042 y 006 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1159 de septiembre de 2015

Resolución [1159](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 002, 006, 022, 023, 024, 041 A, 042

Resolución [1153](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 190, 191, 192, 193, 191, 193H, 195, 200, 201B, 201M, 202, 2033, 203M, 204, 220, 221A, 2213, 221AM, 222, 223, 241, 242, 243, C23, C23i, C23iA, C23ii, 195, 195h, 241, 311i, 311ii, 2430, 201i, 2021, 221i, 225, 225iC, 226i, 226iD, 227i, 227iC, 228i, 227iA, 22721 y 227i62

Resolución [1045](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 096, 097 Bus, 097 microbús, 99, 102, 102A, 110, 111, 112, 113, 113 B, 113 M y se establece como sistema de rutas de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución 772 de 2015

Resolución [1044](#) de 2015, por medio de la cual se aprueba un Acuerdo de Colaboración Empresarial para la operación conjunta del Sistema de Rutas 6C conformado por las rutas 601, 6C2, 6C3, 6C4, 6C5, 606, 607, 608 y 6C9

Resolución [1039](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 031, 039, 039, 051 y 052

Resolución [1018](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 80, 81, 82 y 85 y se establece como sistema de rutas de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución 772 de 2015

Resolución [1013](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 55

Resolución [896](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 087, 088, 090-091 Llanadas, 090-091 Piñal, 105 Golondrinas, 105 Golondrinas minorista, 106 tres esquinas, 106 tres esquinas minorista

Resolución [669](#) de 2015, por el cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas Circular 304, Circular 305, Circular 308, Circular 309

Resolución [549](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en la ruta 098, Medellín - Santa Elena ? Medellín

Resolución [538](#) de 2015, por el cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 300, 301, 310, y 311

Resolución [509](#) de 2015, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 772 de 2014, por medio de la cual se adoptan los parámetros generales para la presentación y

autorización de propuestas de operación conjunta a través de los convenios de colaboración empresarial para el transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín

Resolución [319](#) de 2015, por medio de la cual se reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de las rutas de servicio de transporte público 310 Circular Intermedia, recorrido 1, 311 Circular Intermedia, recorrido 2, operada por la empresa de transporte de servicio público Conatra

Resolución [286](#) de 2015, por medio del cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 261, 261A, 262, 263, 264, 265, 270, 275A-B, 280, 281, 282, 283, 284, 289, 402, 306 A, 306B, 261 I, 263 I, 263 II, 270 I, 283 I, 254 I

2014:

Resolución [772](#) de 2014, por medio de la cual se adoptan los parámetros generales para la presentación y autorización de propuestas de operación conjunta a través de los convenios de colaboración empresarial para el Transporte Público Colectivo de Pasajeros del municipio de Medellín

Resolución [767](#) de 2014, por medio del cual se reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público de transporte

Resolución [426](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Coometropol

Resolución [425](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Santra

Resolución [424](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de Transporte Medellín Castilla

Resolución [423](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público operada por la Empresa de Transporte Translamaya

Resolución [422](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público operada por la Empresa de Transporte Translamaya

Resolución [421](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público operada por la Empresa de Transporte Cootrabel

Resolución [420](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Coonatra

Resolución [419](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público operada por la Empresa de Transporte Combuses

Resolución [418](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Conducciones América

Resolución [417](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y

paraderos de una ruta de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Autobuses el Poblado

Resolución [416](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Ivetrans

Resolución [415](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Autobuses el Poblado

2013:

Resolución [75](#) de 2013, por medio de la cual se dispone la reubicación de algunos paraderos de vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y se modifican algunas rutas

2009:

Resolución [1244](#) de 2009, por medio de la cual se aclara el numeral 1° del Artículo 8 de la Resolución 1131 de 2009

Resolución [1131](#) de 2009, por medio del cual se establece el proceso de desintegración física total de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor individual y colectivo en la ciudad de Medellín

2007:

Resolución [827](#) de 2007, por medio del cual se establece el proceso de desintegración física total para efectos de reposición por inservible o destrucción total, de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín

2006:

Resolución [635](#) de 2006, por medio del cual se modifica parcialmente las Resoluciones 359 de 2005 y 515 de 2006, que establecen el proceso de desintegración física total para efectos de reposición por inservible, de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor colectivo y

Resolución [515](#) de 2006, por medio del cual se modifica parcialmente las Resoluciones 359 del 29 de junio de 2005 y 488 del 1 de septiembre de 2005 que establecen el proceso de desintegración física total para efectos de reposición por inservible, de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor colectivo y

2005:

Resolución [488](#) de 2005, por el medio del cual se modifica parcialmente la resolución 404 de 2004, que establece el proceso de desintegración física total para efectos de reposición por inservible, de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor colectivo

Doctrina Concordante

2016:

Concepto SGMED [76](#) de 2016 - Viabilidad del Proyecto de Acuerdo 10 de 2016, 'Por medio del cual se establece la movilidad sostenible para el transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi matriculados y con tarjeta de operaciones para operaren Medellín con distintivos especiales'

2014:

Concepto SGMED [171](#) de 2014 - Certificado de ingresos brutos operacionales de la Secretaría de Movilidad provenientes de la prestación del servicio público de transporte

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS RECTORES DEL TRANSPORTE



ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

a. DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. Corresponde al Estado garantizar la soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, el espacio aéreo y el mar territorial.

b. DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Concordancias

Decreto [2228](#) de 2013

Decreto [2092](#) de 2011

Resolución MINTRANSPORTE [377](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [1272](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [5532](#) de 2011

Resolución MINTRANSPORTE [4496](#) de 2011

2016:

Resolución [5171](#) de 2016, por medio de la cual se derogan las Resoluciones 1131 del 10 de noviembre de 2009 y 1882 del 27 de diciembre de 2010

2009:

Resolución [1244](#) de 2009, por medio de la cual se aclara el numeral 1° del Artículo 8 de la Resolución 1131 de 2009

2007:

Resolución [827](#) de 2007, por medio del cual se establece el proceso de desintegración física

total para efectos de reposición por inservible o destrucción total, de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín

2006:

Resolución [947](#) de 2006, por medio de la cual se definen algunos parámetros para la operación de vehículos destinados al transporte público colectivo urbano de pasajeros

c. DE LA LIBRE CIRCULACIÓN: De conformidad con los artículos [24](#) y [100](#) de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Concordancias

Decreto [197](#) de 2004

Decreto [1909](#) de 2000

Resolución MINTRANSPORTE [4430](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [3157](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [2415](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [2307](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [464](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [1286](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [3910](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [3722](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [1907](#) de 2006

Resolución MINTRANSPORTE [2600](#) de 2005

Resolución MINTRANSPORTE [400](#) de 2003

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [535](#) de 2008

2015:

Resolución [539](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA. y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo del Sistema de Rutas Circular conformado por las rutas 300,301,310 y 311 en el Municipio de Medellín, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 538 del 2 de Junio de 2015

d. DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL: El transporte es elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País.

e. DE LA SEGURIDAD: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Concordancias

Decreto [1120](#) de 2019

Decreto Único 1079 de 2015; Sección [2.2.1.7.7](#)

Decreto [2944](#) de 2013

Decreto [2228](#) de 2013

Decreto [1250](#) de 2013

Decreto [486](#) de 2013

Decreto [2092](#) de 2011

Decreto [4817](#) de 2010

Decreto [3964](#) de 2009

Decreto [1131](#) de 2009

Decreto [4654](#) de 2008

Decreto [4372](#) de 2008

Decreto [2450](#) de 2008

Decreto [2085](#) de 2008

Decreto [805](#) de 2008

Decreto 1072 de 2004; Art. [20](#); Art. [21](#)

Resolución MINTRANSPORTE [6609](#) de 2019

Resolución MINTRANSPORTE [5800](#) de 2016
Resolución MINTRANSPORTE [5747](#) de 2016
Resolución MINTRANSPORTE [5202](#) de 2016
Resolución MINTRANSPORTE [2328](#) de 2016
Resolución MINTRANSPORTE [2163](#) de 2016
Resolución MINTRANSPORTE [3752](#) de 2015
Resolución MINTRANSPORTE [3317](#) de 2015
Resolución MINTRANSPORTE [2410](#) de 2015
Resolución MINTRANSPORTE [1918](#) de 2015
Resolución MINTRANSPORTE [2308](#) de 2014
Resolución MINTRANSPORTE [1223](#) de 2014
Resolución MINTRANSPORTE [3768](#) de 2013
Resolución MINTRANSPORTE [378](#) de 2013
Resolución MINTRANSPORTE [315](#) de 2013
Resolución MINTRANSPORTE [1283](#) de 2012
Resolución MINTRANSPORTE [1282](#) de 2012
Resolución MINTRANSPORTE [1782](#) de 2009
Resolución MINTRANSPORTE [3845](#) de 2007
Resolución MINTRANSPORTE [1907](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [4100](#) de 2004
Resolución MINTRANSPORTE [4101](#) de 2004

2014:

Decreto [879](#) de 2014, por medio del cual se establecen las políticas y parámetros para la reorganización del transporte público colectivo de pasajeros del municipio de Medellín, y se dictan otras disposiciones

2010:

Decreto [99](#) de 2010, por el cual se autoriza la implementación de subsistemas de transporte para el mejoramiento en la prestación del servicio público colectivo de pasajeros en la ciudad de Medellín

2008:

Decreto [523](#) de 2008, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal N°. 20 de 2004 por el cual se crea el programa de 5 «Laboratorio para la movilidad» en la ciudad de Medellín

2005:

Decreto [2400](#) de 2005, por medio del cual se toma una medida en materia de transporte

2004:

Decreto [1739](#) de 2004, por medio del cual se implementa el Sistema de Cala Única para todas las Rutas que operan en la Ciudad de Medellín

Decreto [656](#) de 2004, por medio de la cual se modifica el decreto 429 de marzo 30 de 2004, en que se implementó la tarifa estudiantil de transporte público colectivo y se toman otras medidas

Decreto [429](#) de 2004, por medio del cual se implementa la tarifa estudiantil de transporte público colectivo

2015:

Resolución [843](#) de 2015, por medio de la cual se reglamenta el uso de la capacidad transportadora incrementada y aprobada en algunos servicios, en el proceso de reestructuración de los permisos de operación para la operación de los sistemas de rutas

Resolución [509](#) de 2015, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 772 de 2014, por medio de la cual se adoptan los parámetros generales para la presentación y autorización de propuestas de operación conjunta a través de los convenios de colaboración empresarial para el transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín

2014:

Resolución [767](#) de 2014, por medio del cual se reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público de transporte

Resolución [426](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Coometropol

Resolución [425](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Santra

Resolución [424](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de Transporte Medellín Castilla

Resolución [423](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público operada por la Empresa de Transporte Translamaya

Resolución [422](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público operada por la Empresa de Transporte Translamaya

Resolución [421](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público operada por la Empresa de Transporte Cootrabel

Resolución [420](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Coonatra

Resolución [419](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público operada por la Empresa de Transporte Combuses

Resolución [418](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Conducciones América

Resolución [417](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas ruta de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Autobuses el Poblado

Resolución [416](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Ivetrans

Resolución [415](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Autobuses el Poblado

2013:

Resolución [75](#) de 2013, por medio de la cual se dispone la reubicación de algunos paraderos de vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y se modifican algunas rutas

2010:

Resolución [1182](#) de 2010, por medio del cual se establece un procedimiento para seleccionar los vehículos de transporte público colectivo del radio de acción municipal, cuyas tarjetas de operación o trámites de transporte han de ser suspendidos temporalmente hasta que las empresas ajusten su capacidad transportadora a la autorizada por esta Secretaría en virtud de la sobre-oferta establecida en estudios técnicos

Resolución [795](#) de 2010, por medio de la cual se amplía el plazo a las Empresas de Transporte Público Colectivo de la ciudad para que ajusten en un 100% sus capacidades transportadoras acorde con las fijadas en los últimos Actos Administrativos emitidos en virtud de la sobre-oferta del parque automotor de la ciudad»

Resolución [455](#) de 2010, por medio de la cual se amplía el plazo a las Empresas de Transporte Público Colectivo de la ciudad para que ajusten en un 100% sus capacidades transportadoras acorde con las fijadas en los últimos Actos Administrativos emitidos en virtud de la sobre-oferta del parque automotor de la ciudad

2009:

Resolución [1244](#) de 2009, por medio de la cual se aclara el numeral 1° del Artículo 8 de la Resolución 1131 de 2009

2007:

Resolución [827](#) de 2007, por medio del cual se establece el proceso de desintegración física total para efectos de reposición por inservible o destrucción total, de los vehículos de servicio

de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín

2005:

Resolución [17](#) de 2005, por medio de la cual se reglamenta el Sistema de caja única para todas las rutas del transporte público colectivo de pasajeros que operan en la ciudad de Medellín

2004:

Resolución [404](#) de 2004, por medio del cual se establece el proceso de desintegración física total para efectos de reposición por inservible, de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor colectivo y-o individual de pasajeros



ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE:

El cual implica:

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Concordancias MEDELLIN

2017:

Resolución [40](#) de 2017, por medio de la cual se aclara la Resolución 5171 del 26 de diciembre de 2016

2016:

Resolución [5171](#) de 2016, por medio de la cual se derogan las Resoluciones 1131 del 10 de noviembre de 2009 y 1882 del 27 de diciembre de 2010

2009:

Resolución [1244](#) de 2009, por medio de la cual se aclara el numeral 1° del Artículo 8 de la Resolución 1131 de 2009

2007:

Resolución [827](#) de 2007, por medio del cual se establece el proceso de desintegración física total para efectos de reposición por inservible o destrucción total, de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Concordancias

Decreto [1008](#) de 2015

Resolución MINTRANSPORTE [6609](#) de 2019

Resolución MINTRANSPORTE [332](#) de 2017

Resolución MINTRANSPORTE [2163](#) de 2016

Resolución MINTRANSPORTE [1139](#) de 2016

Resolución MINTRANSPORTE [4428](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [5459](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [3457](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [1235](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [727](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [11270](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [10904](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [7036](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [3088](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [1886](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [1056](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [5352](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [5314](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [5259](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [4160](#) de 2008

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [4185](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [2400](#) de 2006

2. EL CARÁCTER DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:

La operación del transporte público en Colombia es un servicio publico bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Concordancias

Decreto [431](#) de 2017

Decreto [153](#) de 2017

Decreto [2297](#) de 2015

Decreto Único 1079 de 2015; Capítulo [2.2.1.3](#); Capítulo [2.2.1.4](#); Capítulo [2.2.1.5](#); Capítulo [2.2.1.6](#)

Decreto [348](#) de 2015

Decreto [4116](#) de 2008

Decreto [2961](#) de 2006

Resolución MINTRANSPORTE [5412](#) de 2019

Resolución MINTRANSPORTE [2163](#) de 2016

Resolución MINTRANSPORTE [3317](#) de 2015

Resolución MINTRANSPORTE [1918](#) de 2015

Resolución MINTRANSPORTE [1069](#) de 2015

Resolución MINTRANSPORTE [991](#) de 2015

Resolución MINTRANSPORTE [2308](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [2033](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [1558](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [377](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [1272](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [5532](#) de 2011

Resolución MINTRANSPORTE [4496](#) de 2011

Resolución MINTRANSPORTE [1959](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [1782](#) de 2009
Resolución MINTRANSPORTE [3131](#) de 2008
Resolución MINTRANSPORTE [2527](#) de 2008
Resolución MINTRANSPORTE [2326](#) de 2008
Resolución MINTRANSPORTE [2325](#) de 2008
Resolución MINTRANSPORTE [5540](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [5000](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [4999](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [4626](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [3772](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [3464](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [3463](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [3462](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [2740](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [2666](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [2525](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [1232](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [990](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [820](#) de 2006
Resolución MINTRANSPORTE [4414](#) de 2005
Resolución MINTRANSPORTE [4014](#) de 2005
Resolución MINTRANSPORTE [2800](#) de 2005
Resolución MINTRANSPORTE [3555](#) de 2004
Resolución MINTRANSPORTE [4100](#) de 2004
Resolución MINTRANSPORTE [1400](#) de 2004
Resolución MINTRANSPORTE [400](#) de 2003

2017:

Resolución [40](#) de 2017, por medio de la cual se aclara la Resolución 5171 del 26 de diciembre de 2016

Excepcionalmente la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando éste no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico.

Concordancias MEDELLIN

2019:

Resolución [60757](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de las rutas 031 del Sistema de Ruta 6C (prestada por la empresa Cooptransnor), 081 del Sistema de Ruta 6D (prestada por la empresa Flota Nueva Villa), 039, del Sistema de Ruta 6C (prestada por la empresa Transconor Y Autocol), 051 y 052 del Sistema de Ruta 6C (prestadas por la empresa Expreso Campo Valdés), 097 del Sistema de Ruta 6A (servida por la empresa Flota la V), 263, 280, 283 y Anillo F1 Carrera 73 (prestada Transportes Medellín Castilla) y la ruta 305 Comercial Hotelera (prestada por la empresa Invetrans) 286 Terminal Norte de la empresa COMBUSES por obras del 'Proyecto Playa 3' en la Avenida de Greiff

Resolución [58084](#) de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución 201950042199 del 24 de abril de 2019 a través de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de las rutas de las rutas 253 derecha, 253 izquierda, 253ia y 267 de la empresa CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL por ejecución de obras civiles del proyecto 'corredor peatonal bello horizonte'

Resolución [56339](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 286 Terminal Norte de la empresa COMBUSES por ejecución de obras civiles para la 'Construcción, mejoramiento y adecuación de puentes peatonales, vehiculares y coberturas y obras complementarias para mejorar la movilidad'

Resolución [56336](#) de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución 201950047849 del 14 de mayo de 2019 por medio de la cual se autorizar temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 246 y 246i por la empresa COOTRANSBLAN por el proyecto de la ejecución de obras civiles para la construcción, reposición y modernización de las redes y acometidas de acueducto y alcantarillado y obras complementarias de la cuenca La iguana y del sistema de acueducto de los circuitos Hamacas, Pajarito, Pedregal Alto, Aures, Cucaracho y Porvenir

Resolución [55862](#) de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 201950017913 del 28 de febrero de 2019 mediante la cual se autorizó temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 099 de las empresas Coopcerquin, 308 Coinvetrans, 093, 094 y 095 Copatra, 087 Cootranspinal, 098 Trasancoop, 107 Cootransvi y 311 Coonatra por el proyecto Construcción y reposición de redes, acometidas y obras accesorias de la infraestructura de las redes de acueducto y alcantarillado de EPM

Resolución [53072](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 261A de la Unión Empresarial TRANSPORTE MEDELLÍN CASTILLA - CONALTRACOOP por ejecución de obras civiles para la 'Construcción y Reposición de redes y mantenimiento de redes, acometidas y obras accesorias de la infraestructura de las redes de acueducto y alcantarillado de EPM'

Resolución [44723](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 060 Santo Domingo y 041A Aranjuez Guadalupe por el proyecto 'Construcción, mejoramiento y adecuación de puentes peatonales, vehiculares y coberturas y obras complementarias para mejorar la movilidad'

Resolución [44447](#) de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución 201850058659 del 21 de agosto de 2018 adicionando nuevos centros de acopio para vehículos de transporte público individual de pasajeros

Resolución [17913](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 099 de las empresas Coopcerquin, 308 Coinvetrans, 093, 094 y 095 Copatra, 087 Cootranspinal, 098 Trasancoop, 107 Cootransvi y 311 Coonatra por el proyecto Construcción y reposición de redes, acometidas y obras accesorias de la infraestructura de las redes de acueducto y alcantarillado de EPM

Resolución [17591](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 080 V-33, 080 V-O, 080 V-M, 082 V-LA y 082 V-LAD prestada por la empresa FLOTA NUEVA VILLA por el proyecto Construcción y reposición de redes, acometidas y obras accesorias de la infraestructura de las redes de acueducto y alcantarillado de EPM

Resolución [13911](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 023,024 y 024A prestada por la empresa TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ en la Comuna 1 por el proyecto Construcción, Reposición y Mantenimiento de Redes de Acueducto y Alcantarillado de EPM

Resolución [13910](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 080, V-33, 080 V-O, 082 V-LA y 082 V-LAD prestada por la empresa FLOTA NUEVA VILLA en la Comuna 3 por el proyecto Construcción, Reposición y Mantenimiento de Redes de Acueducto y Alcantarillado de EPM

Resolución [384](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas metropolitanas del municipio de Caldas con motivo de las obras de la Etapa 1B de Parques del Río

2018:

Resolución [64060](#) de 2018, por medio de la cual se establece el número de Vehículos de Servicio Público Colectivo para instalación de Publicidad Exterior Visual y Avisos Publicitarios Móviles

Resolución [64059](#) de 2018, por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la expedición de conceptos en materia de Publicidad Exterior Visual y Avisos Publicitarios Móviles en Vehículos de Servicio Público

2017:

Resolución [249](#) de 2017, por el cual se reglamenta las condiciones de imagen institucional para los vehículos vinculados a la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Municipio de Medellín, y se adoptan otras disposiciones

2015:

Resolución [2982](#) de 2015, mediante la cual se modifica la Resolución 1020 de 2015 'Por el cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6D conformado por servicios directos y se modifican los permisos de operación a la empresa FLOTA NUEVA VILLA S.A.S. de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2041 y la Resolución Secretarial 1018 de agosto de 2015

Resolución [2601](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la empresa AUTOBUSES EL POBLADO - LAURELES S.A., y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo del Sistema de Rutas 5A conformado por las rutas 130, 130A, 132, 132A, 133, 133D, 134CH, 134Y, 135, 136, 136A, 287, 130i, 132i, 132ii, 133i, 133ii, 134i, 134iA, 133iiA, 135i, 135ii, 136i y 316ii, en el Municipio de Medellín, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 2600 del 30 de Noviembre de 2015

Resolución [1041](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA DE AUTOMÓVILES COLECTIVOS - AUTOCOL y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6C conformado por las rutas 6C1, 6C2, 6C3, 6C4, 6C5, 6C6, 6C7, 6C8 y 6C9 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones Modificatorias y 1039 del 3 de septiembre de 2015

Resolución [1040](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORORIENTAL - COOPTRANSNOR y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6C conformado por las rutas 6C1, 6C2, 6C3, 6C4, 6C5, 6C6, 6C7, 6C8 y 6C9 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones Modificatorias y 1039 del 3 de septiembre de 2015

Resolución [1016](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA - COOTRANSMON, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6E conformado por las rutas C6E1, C6E2, C6E3, C6E4 y 055 - AL como servicios directos y servicios de alimentación al TPC, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1013 de agosto de 2015

Resolución [1015](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECTIVOS LIMITADA - COOTRANSCOL LTDA. y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6E conformado

por las rutas C6E1, C6E2, C6E3, C6E4 y 055 - AL como servicios directos y servicios de alimentación al TPC, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones, modificatorias, y 1013 de agosto de 2015

Resolución [1014](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA - COOPETRANSA, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6E conformado por las rutas C6E1, C6E2, C6E3, C6E4 y 055 - AL como servicios directos y de alimentación al TPC, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de Junio de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1013 de agosto de 2015

Resolución [1006](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPATRA, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6H conformado por las rutas 093, 095, 103 y 107 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1003 del 27 de agosto de 2015

Resolución [1005](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA - COOTRANSI, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6H conformado por las rutas 093, 095, 103 y 107 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1003 del 27 de agosto de 2015

Resolución [1004](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VILLATINA - COOTRANSVI, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6H conformado por las rutas 093, 095, 103 y 107 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1003 del 27 de agosto de 2015

Resolución [1003](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 93, 94, 95, 103 y 107

Resolución [897](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIOS LOS MANGOS, LLANADITAS Y TRECE DE NOVIEMBRE - COOTRANS SMALLXT, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6F conformado por las rutas 87, 88, 090, 91, 105 y 106 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 896 del 27 de agosto de 2015

2009:

Resolución [1244](#) de 2009, por medio de la cual se aclara el numeral 1° del Artículo 8 de la Resolución 1131 de 2009

2007:

Resolución [827](#) de 2007, por medio del cual se establece el proceso de desintegración física total para efectos de reposición por inservible o destrucción total, de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín

3. DE LA COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES:

Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [3054](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [3176](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [2658](#) de 2008

2015:

Resolución [539](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA. y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo del Sistema de Rutas Circular conformado por las rutas 300,301,310 y 311 en el Municipio de Medellín, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 538 del 2 de Junio de 2015

4. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Todas las personas en forma directa, o a través de las organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte. Las autoridades prestarán especial atención a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles el trámite debido.

5. DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:

Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.

El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> El Gobierno Nacional ~~a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos~~, establecerá las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-066-99](#) del 10 de febrero de 1999, Magistrados Ponentes Dres. Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra.

Concordancias

Decreto [198](#) de 2013

Decreto [4125](#) de 2008

Decreto [4190](#) de 2007

Resolución MINTRANSPORTE [4776](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [972](#) de 2005

Resolución MINTRANSPORTE [3222](#) de 2004

6. DE LA LIBERTAD DE EMPRESA:

Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

Las autoridades sólo podrán aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley, que tiendan a evitar la competencia desleal, el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-066-99](#) del 10 de febrero de 1999, Magistrados Ponentes Dres. Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra.

El transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento. El Gobierno establecerá los lineamientos para que el transporte de carga se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad y eficiencia. Igualmente no existirán restricciones para rutas y frecuencias, estas serán

determinadas por el mercado. El Gobierno Nacional podrá establecer condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio y su control será responsabilidad de las autoridades de tránsito.

Concordancias

Decreto [632](#) de 2019

Decreto [431](#) de 2017

Decreto [1517](#) de 2016

Decreto [1514](#) de 2016

Decreto [2297](#) de 2015

Decreto 1079 de 2015; Capítulo [2.2.1.3](#); Subsección [2.2.1.7.7.1.1](#)

Decreto [348](#) de 2015

Decreto [2228](#) de 2013

Decreto [2092](#) de 2011

Decreto [1499](#) de 2009

Decreto [1842](#) de 2007

Resolución MINTRANSPORTE [5412](#) de 2019

Resolución MINTRANSPORTE [5202](#) de 2016

Resolución MINTRANSPORTE [2163](#) de 2016

Resolución MINTRANSPORTE [1069](#) de 2015

Resolución MINTRANSPORTE [3768](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [3054](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [1886](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [3176](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [2658](#) de 2008

7. DE LOS PERMISOS O CONTRATOS DE CONCESIÓN:

Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales.

Concordancias

Decreto 348 de 2015; Art. [14](#)

Decreto [4817](#) de 2010

Decreto [3964](#) de 2009

Decreto [805](#) de 2008

Decreto [174](#) de 2001

Resolución MINTRANSPORTE [1069](#) de 2015

Resolución MINTRANSPORTE [2033](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [1558](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [4776](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [3097](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [3054](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [3176](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [2658](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [4000](#) de 2005

8. DEL TRANSPORTE INTERMODAL:

Las autoridades competentes promoverán el mejor comportamiento intermodal, favoreciendo la sana competencia entre modos de transporte, así como su adecuada complementación.

9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.

Concordancias

Decreto 1047 de 2014; Art. [16](#) Inc. Final

2014:

Decreto [1262](#) de 2014, por el cual se suspende la aplicación del artículo 25 del Decreto municipal 879 del 06 de junio de 2014

2010:

Decreto [99](#) de 2010, por el cual se autoriza la implementación de subsistemas de transporte para el mejoramiento en la prestación del servicio público colectivo de pasajeros en la ciudad de Medellín

2008:

Decreto [523](#) de 2008, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal N°. 20 de 2004 por el cual se crea el programa de 5 «Laboratorio para la movilidad» en la ciudad de Medellín

2005:

Decreto [2400](#) de 2005, por medio del cual se toma una medida en materia de transporte

2004:

Decreto [1739](#) de 2004, por medio del cual se implementa el Sistema de Cala Única para todas las Rutas que operan en la Ciudad de Medellín

2020:

Resolución [35489](#) de 2020, por medio de la cual se deroga la Resolución 201950069333 del 2019 a través de la cual se modifica parcialmente la Resolución 188 de 2017 que define la Reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 315 y 316 de la empresa SANTRA con relación al recorrido de la ruta 315 autorizado a la empresa SANTRA

Resolución [35055](#) de 2020, por medio de la cual se modifica temporalmente la Resolución 202050027214 del 12 de mayo de 2020 en lo correspondientes con los acopios de la Comuna 10 con ocasión de la declaratoria de zona de aislamiento preventivo obligatorio en un perímetro de la comuna 10

Resolución [28597](#) de 2020, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 220 del 13 de marzo de 2017, con relación al recorrido de la ruta 135i Los Yarumos-San Lucas, prestada por la empresa AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES

Resolución [27214](#) de 2020, por medio de la cual se actualizan los centros de acopio de vehículos de transporte público individual de pasajeros

Resolución [26106](#) de 2020, por medio de la cual se implementan carriles compartidos y ciclovías temporales en la ciudad de Medellín con ocasión de la declaratoria de la emergencia por el virus Coronavirus COVID-19

Resolución [22795](#) de 2020, por medio de la cual se dictan algunas medidas de carácter general operacional para el transporte público colectivo de la ciudad de Medellín con ocasión de la declaratoria de la emergencia por el virus covid-19

2019:

Resolución [122888](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 246i y 246ii prestada por la empresa COOTRANSBLAN por los cierres viales en la Avenida 80

Resolución [98606](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente y parcialmente la modificación de los recorridos de las rutas 103 las Mirlas y 103 las Mirlas Minorista prestadas por la empresa COOTRANSI, por la ejecución de actividades, para la reposición y mantenimiento de redes de alcantarillado

Resolución [95677](#) de 2019, por medio de la cual se adiciona un artículo a la Resolución 2504 de 2016

Resolución [94698](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de la ruta circular 301 prestada por la empresa COONATRA, de las rutas 195, 195i prestadas por la empresa TAX MAYA y la ruta 170 prestada por la empresa COOTRABEL, por la ejecución de actividades para la instalación de redes de acueducto en la Avenida 33, entre Carrera 66B y diagonal 74B y carrera 66B con Avenida 33

Resolución [90339](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 190, 191 193ii prestada por la empresa AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES, 300, 301 prestada por la empresa COONATRA y las rutas 315, 316 prestada por la empresa SANTRA, por la ejecución de actividades de implementación y mejoramiento de señalización horizontal y vertical, la instalación de elementos segregados y demás elementos para la incorporación de la cicloinfraestructura sobre la carrera 79 entre la Av. el jardín (calle 35) y Av. Nutibara (Transversal 39B)

Resolución [89803](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 132, 132A prestada por la empresa AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES, Circular Sur 303 prestada por las empresa SANTRA, SOTRAMES, COOTRABEL Y COONATRA y Anillo F2 Carrera 65, prestada por la empresa TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA; el paradero será en la Carrera 45, entre las Calles 36 y 34, por la ejecución de obra civiles dentro del proyecto 'para la construcción del carril exclusivo para los buses de la línea 2 del Metro, así como de cinco estaciones que estarán ubicadas sobre la franja central de la Oriental y la Avenida El Poblado'

Resolución [88890](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 041 A Anti horario perteneciente al sistema de Rutas 6B, operada por la empresa Transportes Aranjuez Santa Cruz y Combuses por la ejecución de obra civiles dentro del proyecto 'De Repavimentación, demarcación horizontal (provisional) y obras complementarias'

Resolución [87946](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 172 Belén la Gloria Bus operada por la empresa COOTRABEL por la ejecución de obra civiles dentro del proyecto 'construcción de las obras requeridas para la variante Alta Vista y obras CT-2014-000385-A4'

Resolución [87943](#) de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 201950055862 del 11 de Junio de 2019 mediante la cual se autorizó temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 099 de las empresas Coopcerquin, 308 Coinvetrans, 093, 094 y 095 Copatra, 087 Cootranspinal, 098 Trasancoop, 107 Cootransvi y 311 Coonatra por el proyecto Construcción y reposición de redes, acometidas y obras accesorias de la infraestructura de las redes de acueducto y alcantarillado de EPM

Resolución [62158](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación

del recorrido de las rutas 250 Bus Robledales, 250i Bus, 250 Villa Flora y 250i prestadas por la empresa CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL por la ejecución de obra civiles dentro del proyecto 'Construcción, Reposición, ampliación y modernización de redes y acometidas y obras de acueducto y alcantarillado y obras complementarias del CW11850'

Resolución [39902](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 069 por la empresa Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa 'COOPETRANSA' por el proyecto de la ejecución de obras civiles para la construcción del Boxcoulvert de la quebrada la Bermejala

Resolución [35925](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación del recorrido de la ruta 069 de la empresa COOPETRANSA por el proyecto 'Construcción de redes para los circuitos Nutibara, Campestre, Corazón, Versalles, Berlín del Municipio de Medellín'

Resolución [22305](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 099 prestada por la empresa COOPCERQUIN y la ruta 102A prestada por la empresa COOTRANSCATALUÑA, por las obras de reconstrucción del espacio público, cambio de superficie de rodadura, alumbrado público, semaforización y señalización

Resolución [16535](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas Autorizar temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas C23 la Loma, C23 la Asomadera, C23i, C23i el Patio, C23i la Palma, C23i las Playas, C23i Pedregal Alto, C23ii, correspondientes a la empresa Tax Maya, por construcción, reposición y modernización de las redes y acometidas de acueducto y alcantarillado y obras complementarias de la cuenca la Iguaná y del sistema de acueducto de los circuitos Hamacas, Pajarito, pedregal alto, Aures, Cucaracho y Porvenir

Resolución [13911](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 023,024 y 024A prestada por la empresa TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ en la Comuna 1 por el proyecto Construcción, Reposición y Mantenimiento de Redes de Acueducto y Alcantarillado de EPM

Resolución [13910](#) de 2019, por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 080, V-33, 080 V-O, 082 V-LA y 082 V-LAD prestada por la empresa FLOTA NUEVA VILLA en la Comuna 3 por el proyecto Construcción, Reposición y Mantenimiento de Redes de Acueducto y Alcantarillado de EPM

2018:

Resolución [58659](#) de 2018, por medio de la cual se actualizan los centros de acopio de vehículos de transporte publico individual de pasajeros y adoptan otras disposiciones en materia de tránsito en la ciudad de Medellín

Resolución [49540](#) de 2018, por la cual se modifica la resolución 201750011453 de 2017 'Por medio del cual se reglamenta el sistema de Gestión y Control de Flota del Transporte Público Colectivo de Medellín - TPM'

Resolución [49503](#) de 2018, por medio de la cual se compila la reglamentación del uso de carriles preferenciales en los corredores de servicio de Transporte Público Colectivo del

Municipio de Medellín

2017:

Resolución [2160](#) de 2017 - Por medio del cual se amplía el plazo para la implementación de la imagen institucional del TPM

Resolución [211](#) de 2017, por medio de la cual se amplía el término de suspensión del cronograma de implementación de la imagen institucional establecido en la Resolución 4933 de 2016

2016:

Resolución [5051](#) de 2016, por medio de la cual se modifica temporalmente el horario de operación de los servicios de transporte público colectivo de Medellín

Resolución [5047](#) de 2016, por la cual se reglamenta una restricción de circulación

Resolución [4982](#) de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución 2193 de 2016

Resolución [4961](#) de 2016, por medio de la cual se modifican las condiciones para el ingreso de vehículos accesibles al servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Municipio de Medellín

Resolución [4933](#) de 2016, por medio de la cual se amplía el término de suspensión del cronograma de implementación de la imagen institucional establecido en la Resolución 1853 de 2016

Resolución [2504](#) de 2016, por medio del cual se modifican las políticas generales de movilidad para la reorganización del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín

Resolución [2454](#) de 2016, por medio de la cual modifica la reglamentación del uso de carriles preferenciales en los corredores de servicio de transporte público colectivo del Municipio de Medellín

Resolución [2281](#) de 2016, mediante la cual se adiciona y modifica el Decreto Municipal 0718 de 13 de mayo de 2015

Resolución [2274](#) de 2016, mediante la cual se modifica la Resolución 1891 de 21 de octubre de 2015

Resolución [2258](#) de 2016, por medio de la cual se reglamenta el uso de carriles preferenciales en los corredores de servicio de transporte público colectivo del Municipio de Medellín

Resolución [2193](#) de 2016, por medio de la cual deroga la Resolución 843 de 2015 y se adoptan nuevas medidas de transporte para el incremento de capacidad transportadora

Resolución [2180](#) de 2016, por medio de la cual se amplía el término de suspensión del cronograma de implementación de la imagen institucional establecido en la Resolución 2085 de 2015

Resolución [2029](#) de 2016, por medio de la cual se crea la Mesa Permanente de Trabajo del

Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín

Resolución [1902](#) de 2016, por medio de la cual se deroga la Resolución 1633 de 2016 y se adopta una medida de transporte

Resolución [1854](#) de 2016, por medio de la cual se establecen las condiciones para el ingreso de vehículos accesibles al servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Municipio de Medellín

Resolución [1853](#) de 2016, por medio de la cual se suspende el cronograma de implementación de la imagen institucional, establecido en la Resolución 2085 de 2015

Resolución [1801](#) de 2016, por medio de la cual se suspende la aplicación de lo previsto en las resoluciones 1153 y 1165 de 2015 respecto de la modificación de las condiciones de operación de los sistemas de rutas 8A y 2A

Resolución [1800](#) de 2016, por medio de la cual se adopta el formato de información de usuarios movilizados y se adoptan otras medidas para el transporte público colectivo de pasajeros

Resolución [814](#) de 2016, mediante la cual se modifica y adiciona la Resolución 075 de febrero 14 de 2005 'Por medio de la cual se establece la ruta 130i Estaciones Aguacatala - Poblado - Industriales de la Empresa Autobuses el Poblado Laureles

2015:

Resolución [2981](#) de 2015, mediante la cual se varía la Resolución 627 de 2015 'Por medio de la cual se modifica el recorrido y paraderos de la ruta 246 Blanquizal servida por COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BLANQUIZAL - COOTRANSBLAN

Resolución [2809](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 170, 172, 178 y se establece como sistema de rutas de conformidad con el artículo 2,2,1,1,7,3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución 772 de 2014

Resolución [2600](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración del servicio de transporte público colectivo en las rutas 130, 132, 133, 134, 135B, 135M, 136B, 136A, 130i, 132i, 133i, 133ii, 134i, 133iiA, 134ii, 135i, 136i y se establece como sistema de rutas de conformidad con el artículo 2,2,1,1,7,3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución 772 de 2014

Resolución [1858](#) de 2015, por medio del cual se modifica parcialmente La Resolución Secretarial 772 del 05 de septiembre de 2014 'Por medio del cual se adoptan los parámetros generales para la presentación y autorización de propuestas de operación conjunta a través de los Convenios de Colaboración Empresarial para el Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Municipio de Medellín

Resolución [2512](#) de 2015, mediante la cual se adiciona y modifica el Decreto Municipal 0718 de 13 de mayo de 2015 'Por medio de cual se regula el ingreso y egreso de los vehículos afiliados a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera y se establece su recorrido desde y hacia las Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros

ubicadas en el norte y sur de Medellín

Resolución [2085](#) de 2015, por el cual se reglamenta las condiciones de imagen institucional para los vehículos vinculados a la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Municipio de Medellín, y se adoptan otras disposiciones

Resolución [1194](#) de 2015, por medio de la cual se modifica parda y temporalmente los recorridos y paraderos de las rulas 087 Tunal Torres de la Empresa Cootranspinal, 091 Sucre de la Empresa Copatra y Circulares 310 y 311 de la Empresa Coonatra

Resolución [1170](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 2A conformado por el servicio troncalizado, los servicios directos, los servicios de alimentación al TPC y los servicios de integración al Metro y se modifica el permiso de operación a la empresa CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. de conformidad con el artículo 2.2.11.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1165 de septiembre de 2015

Resolución [1169](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 2A conformado por el servicio troncalizado, los servicios directos, los servicios de alimentación al TPC y los servicios de integración al Metro y se modifica el permiso de operación a la empresa CONDUCCIONES PALENQUE - ROBLEDAL de conformidad con el artículo 2.2.117.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1165 de septiembre de 2015

Resolución [1168](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 2A conformado por el servicio troncalizado, los servicios directos, los servicios de alimentación al TPC y los servicios de integración al Metro y se modifica el permiso de operación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO BLANQUIZAL - COOTRANSBLAN de conformidad con el artículo 2.2.1.17.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1165 de septiembre de 2015

Resolución [1167](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 2A conformado por el servicio troncalizado, los servicios directos, los servicios de alimentación al TPC y los servicios de integración al Metro y se modifica el permiso de operación a la empresa TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL Y CIA S.C.A. de conformidad con el artículo 2.2.1.17.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1165 de septiembre de 2015

Resolución [1166](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 2A conformado por el servicio troncalizado, los servicios directos, los servicios de alimentación al TPC y los servicios de integración al Metro y se modifica el permiso de operación a la empresa TRANSPORTES Medellín ? CASTILLA S.A. de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1165 de agosto de 2015

Resolución [1165](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de

transporte público colectivo en las rutas 240, 246, 241, 246V, 250A, 250Ai, 250Mi, 2501 250M, 250i, 250ii, 250Hí, 251, 252, 253, 251, 254, 255, 255A, 255, 260B, 260M, 267, 285, 288

Resolución [1162](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL - TRANSCONOR, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6B conformado por las rutas 002, 022, 023, 024, 041A, 042 y 006 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1159 de septiembre de 2015

Resolución [1161](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A - COMBUSES SA, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 613 conformado por las rutas 002, 022, 023, 024, 041A, 042 y 006 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1159 de septiembre de 2015

Resolución [1160](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la empresa TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ SA., y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 613 conformado por las rutas 002, 022, 023, 024, 041A, 042 y 006 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1159 de septiembre de 2015

Resolución [1159](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 002, 006, 022, 023, 024, 041 A, 042

Resolución [1158](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 8A conformado por el servicio troncalizado, los servicios directos, los servicios de alimentación al TPC y los servicios de integración al Metro y se modifica el permiso de operación a la empresa CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1153 de septiembre de 2015

Resolución [1157](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 8A conformado por el servicio troncalizado, los servicios directos, los servicios de alimentación al TPC y los servicios de integración al Metro y se modifica el permiso de operación a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1153 de septiembre de 2015

Resolución [1156](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 8A conformado por el servicio troncalizado, los servicios directos, los servicios de alimentación al TPC y los servicios de integración al Metro y se modifica el permiso de operación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTEGRADO - METROSAN de conformidad con el

artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1153 de septiembre de 2015

Resolución [1155](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 8A conformado por el servicio troncalizado, los servicios directos, los servicios de alimentación al TPC y los servicios de integración al Metro y se modifica el permiso de operación a la empresa TAX MAYA S.A. de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1153 de septiembre de 2015

Resolución [1154](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 8A conformado por el servicio troncalizado, los servicios directos, los servicios de alimentación al TPC y los servicios de integración al Metro y se modifica el permiso de operación a la empresa AUTOBUSES EL POBLADO - LAURELES S.A. de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1153 de septiembre de 2015

Resolución [1153](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 190, 191, 192, 193, 191, 193H, 195, 200, 201B, 201M, 202, 2033, 203M, 204, 220, 221A, 2213, 221AM, 222, 223, 241, 242, 243, C23, C23i, C23iA, C23ii, 195, 195h, 241, 311i, 311ii, 2430, 201i, 2021, 221i, 225, 225iC, 226i, 226iD, 227i, 227iC, 228i, 227iA, 22721 y 227i62

Resolución [1151](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CATALUÑA - COOTRASCATALUÑA y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6A conformado por los recorridos de las rutas 097, 099, 102, 102A, 110, 111, 112, 113, 113B y 11310 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 1045 de septiembre de 2015

Resolución [1049](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPATRA; y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6A conformado por las rutas 097, 099, 102, 102A, 110, 111, 112, 113, 113B y 113M como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 1045 de septiembre de 2015

Resolución [1048](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la empresa FLOTA LA MILAGROSA S.A. y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6A conformado por las rutas 097, 099, 102, 102A, 110, 111, 112, 113, 113B y 113M como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 1045 de septiembre de 2015

Resolución [1047](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la empresa FLOTA LA V S.A. y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6A conformado

por las rutas 097, 099, 102, 102A, 110, 111, 112,113, 113B y 113M como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 1045 de septiembre de 2015

Resolución [1046](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CERROS QUINTA LINDA - COOPCERQUIN y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6A conformado por las rutas 097, 099, 102, 102A, 110, 111, 112,113, 113B y 113M como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 1045 de septiembre de 2015

Resolución [1045](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 096, 097 Bus, 097 microbús, 99, 102, 102A, 110, 111, 112,113, 113 B, 113 M y se establece como sistema de rutas de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución 772 de 2015

Resolución [1044](#) de 2015, por medio de la cual se aprueba un Acuerdo de Colaboración Empresarial para la operación conjunta del Sistema de Rutas 6C conformado por las rutas 601, 6C2, 6C3, 6C4, 6C5, 606, 607, 608 y 6C9

Resolución [1043](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la empresa EXPRESO CAMPO VALDES S.A. y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6C conformado por las rutas 6C1, 6C2, 6C3, 6C4, 6C5, 6C6, 6C7, 608 y 609 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1039 del 3 de septiembre de 2015

Resolución [1042](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL - TRANSCONOR y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, para el Sistema de Rutas 6C conformado por las rutas 6C1, 6C2, 603, 6C4, 6C5 6C6, 6C7, 6C8 y 6C9 como servicios directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 1039 del 3 de septiembre de 2015

Resolución [1039](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 031, 039, 039, 051 y 052

Resolución [1020](#) de 2015, por la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6D conformado por servicios directos y se modifican los permisos de operación a la empresa FLOTA NUEVA VILLA S.A.S. de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1018 de agosto de 2015

Resolución [1019](#) de 2015, por medio de la cual se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6D conformado por servicios directos y se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA -

COOTRACOVÍ de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución Secretarial 1018 de agosto de 2015

Resolución [1018](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 80, 81,82 y 85 y se establece como sistema de rutas de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución 772 de 2015

Resolución [1013](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 55

Resolución [1001](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPATRA, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6F conformado por las rutas 87, 88, 90, 91, 105 y 106 como servidos directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 896 del 27 de agosto de 2015

Resolución [898](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PIÑAL, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6F conformado por las rutas 87, 88, 90,91, 105 y 106 como servidos directos, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y sus Resoluciones modificatorias, y 896 del 27 de agosto de 2015

Resolución [896](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 087, 088,090-091 Llanadas, 090-091 Piñal, 105 Golondrinas, 105 Golondrinas minorista, 106 tres esquinas, 106 tres esquinas minorista

Resolución [843](#) de 2015, por medio de la cual se reglamenta el uso de la capacidad transportadora incrementada y aprobada en algunos servicios, en el proceso de reestructuración de los permisos de operación para la operación de los sistemas de rutas

Resolución [727](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL .VALLE DE ABURRÁ COOMETROPOL, COINVETRANS LTDA, AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y COMPAÑÍA METROPOLITANA OE BUSES SA. - COMBUSES SA., y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo del Sistema de Rutas Circular conformado por la ruta 313 en el Municipio de Medellín, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 728 de Julio de 2015

Resolución [687](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a las empresas SOCIEDAD ANTIOQUENA DE TRANSPORTES LIMITADA - SANTRA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN - COOTRABEL, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA y SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA SA. - SOTRAMES SA. y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo del Sistema de Rutas Circular Derecha 303 en el Municipio de Medellín, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 688 de Julio de 2015

Resolución [669](#) de 2015, por el cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas Circular 304, Circular 305, Circular 308, Circular 309

Resolución [668](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a las empresas INVERSIONES EN TRANSPORTE S AS. - INVETRANS SA.S. y COINVENTRANS LTDA, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo del Sistema de Rutas Circular 304,305,308,309 en el Municipio de Medellín, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 669 y 670 del 14 de Julio de 2015

Resolución [666](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA ? SANTRA LTDA, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de Sistema de Rutas Circular conformado por las rutas 315 y 316 en el Municipio de Medellín, de conformidad con la Resolución Secretaria 772 de junio de 2014

Resolución [665](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES SA - COMBUSES SA, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo del Sistema de Rutas Circular conformado por la ruta 286 en el Municipio de Medellín, de conformidad con la Resolución Secretarial 772 de 2014

Resolución [550](#) de 2015, por la cual se modifican los permisos de operación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE SANTA ELENA - TRASANCOOP, y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo para el Sistema de Rutas 6G conformado por la ruta 098, servicios directos y de microintegración en las veredas del Corregimiento de Santa Elena en el Municipio de Medellín, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 549 de 2015

Resolución [549](#) de 2015, por la cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en la ruta 098, Medellín - Santa Elena ? Medellín

Resolución [538](#) de 2015, por el cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 300, 301, 310, y 311

Resolución [319](#) de 2015, por medio de la cual se reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de las rutas de servicio de transporte público 310 Circular Intermedia, recorrido 1, 311 Circular Intermedia, recorrido 2, operada por la empresa de transporte de servicio público Conatra

Resolución [286](#) de 2015, por medio del cual se ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en las rutas 261, 261A, 262, 263, 264, 265, 270, 275A-B, 280, 281, 282, 283, 284, 289, 402, 306 A, 306B, 261 I, 263 I, 263 II, 270 I, 283 I, 254 I

2014:

Resolución [772](#) de 2014, por medio de la cual se adoptan los parámetros generales para la presentación y autorización de propuestas de operación conjunta a través de los convenios de

colaboración empresarial para el Transporte Público Colectivo de Pasajeros del municipio de Medellín

Resolución [418](#) de 2014, por medio de la cual se Reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de unas rutas de Servicio Público operada por la Empresa de transporte Conducciones América

2013:

Resolución [75](#) de 2013, por medio de la cual se dispone la reubicación de algunos paraderos de vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y se modifican algunas rutas

2010:

Resolución [1182](#) de 2010, por medio del cual se establece un procedimiento para seleccionar los vehículos de transporte público colectivo del radio de acción municipal, cuyas tarjetas de operación o trámites de transporte han de ser suspendidos temporalmente hasta que las empresas ajusten su capacidad transportadora a la autorizada por esta Secretaría en virtud de la sobre-oferta establecida en estudios técnicos

Resolución [795](#) de 2010, por medio de la cual se amplía el plazo a las Empresas de Transporte Público Colectivo de la ciudad para que ajusten en un 100% sus capacidades transportadoras acorde con las fijadas en los últimos Actos Administrativos emitidos en virtud de la sobre-oferta del parque automotor de la ciudad»

Resolución [455](#) de 2010, por medio de la cual se amplía el plazo a las Empresas de Transporte Público Colectivo de la ciudad para que ajusten en un 100% sus capacidades transportadoras acorde con las fijadas en los últimos Actos Administrativos emitidos en virtud de la sobre-oferta del parque automotor de la ciudad

2009:

Resolución [1131](#) de 2009, por medio del cual se establece el proceso de desintegración física total de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor individual y colectivo en la ciudad de Medellín

2006:

Resolución [947](#) de 2006, por medio de la cual se definen algunos parámetros para la operación de vehículos destinados al transporte público colectivo urbano de pasajeros y

2005:

Resolución [17](#) de 2005, por medio de la cual se reglamenta el Sistema de caja única para todas las rutas del transporte público colectivo de pasajeros que operan en la ciudad de Medellín

2004:

Resolución [404](#) de 2004, por medio del cual se establece el proceso de desintegración física total para efectos de reposición por inservible, de los vehículos de servicio de transporte público terrestre automotor colectivo y-o individual de pasajeros

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado Sección Primera, Expediente No. [166](#) de 24 de agosto de 2006, C.P. Dr. Martha Sofia Sanz Tobon



ARTÍCULO 4o. PROTECCIÓN DEL AMBIENTE. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Para la construcción de obras públicas que tengan un efecto sobre el ambiente, la entidad pública-promotora o constructora de la obra, elaborará un estudio de impacto ambiental, que será sometido a consideración de la Corporación del Medio Ambiente que tenga jurisdicción en la zona donde se proyecta construir. La entidad ambiental dispondrá de sesenta (60) días calendario para considerar el programa. ~~Vencido este término se aplicará el silencio administrativo positivo.~~

Una vez expedidas las autorizaciones de licencia ambiental para los proyectos, se solicitará al municipio respectivo la autorización correspondiente con base en ésta, para lo cual el municipio tendrá un término de treinta (30) días, o de lo contrario se aplicará el silencio administrativo positivo. Contra los actos proferidos por los Alcaldes municipales proceden los recursos por vía gubernativa de que trata el Título II Capítulo I, artículos 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

La autoridad del sector de transporte competente, en concordancia con la autoridad ambiental establecerá los niveles máximos de emisión de sustancias, ruidos y gases contaminantes de los motores de los distintos tipos de naves y vehículos. El control sobre el cumplimiento de estas disposiciones, será ejercido por las autoridades competentes.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, excepto el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. [C-328-95](#) del 27 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

CAPÍTULO III.

REGULACIÓN DEL TRANSPORTE Y EL TRÁNSITO



ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS. DESARROLLO DE POLÍTICAS. REGULACIONES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO. Es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

<Texto subrayado adicionado por el artículo [1o.](#) de la Ley 276 de 1996> Créase el Consejo Consultivo de Transporte, que será reglamentado por el Gobierno Nacional, estará integrado por el Ministro de Transporte, dos (2) delegados del Presidente de la República, cinco (5) delegados nominados por las asociaciones de transporte constituidas en el país, así: uno (1) por el transporte carretero de carga, uno (1) por el sector de transporte de pasajeros por carretera, uno (1) por el sector de transporte de pasajeros urbanos, uno (1) por el sector férreo y uno (1) por el sector fluvial, cuya designación la efectuará el Ministerio de Transporte, un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y un (1) representante de la Asociación Colombiana de

Ingenieros de Transporte - ACIT y un (1) representante del Sector del Transporte, servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural por carretera.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [1o.](#) de la Ley 276 de 1996, publicada en el Diario Oficial No. 42.767 del 17 de abril de 1996, en el sentido de incluir un representante del Sector del Transporte, servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural por carretera.

Este Consejo se reunirá por lo menos una vez al semestre y será convocado por el Ministro de Transporte.

En concordancia corresponde específicamente a la Dirección General Marítima las responsabilidades consagradas en el artículo [13](#), Decreto 2327 de 1991.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [5412](#) de 2019

Resolución MINTRANSPORTE [332](#) de 2017

Resolución MINTRANSPORTE [5800](#) de 2016

Resolución MINTRANSPORTE [1139](#) de 2016

Resolución MINTRANSPORTE [3752](#) de 2015

Resolución MINTRANSPORTE [4428](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [5459](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [3457](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [1235](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [1056](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [727](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [378](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [315](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [11270](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [10904](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [7036](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [1813](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [1283](#) de 2012

2017:

Resolución [11453](#) de 2017, por medio del cual se reglamenta el sistema de Gestión y Control de Flota del Transporte Público colectivo de Medellín - TPM

Resolución [13448](#) de 2017, por medio de la cual se otorgan unos permisos transitorios en materia de transporte público colectivo de pasajeros

Doctrina Concordante MEDELLIN

2016:

Concepto SGMED [76](#) de 2016 - Viabilidad del Proyecto de Acuerdo 10 de 2016, 'Por medio del cual se establece la movilidad sostenible para el transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi matriculados y con tarjeta de operaciones para operaren Medellín con distintivos especiales'



ARTÍCULO 6o. REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PASAJEROS Y/O MIXTO. <Inciso adicionado por el artículo [2o.](#) de la Ley 276 de 1996. El texto adicionado es el siguiente:> Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o Mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas.

Notas de Vigencia

- Inciso adicionado por el artículo [2o.](#) de la Ley 276 de 1996, publicada en el Diario Oficial No. 42.767 del 17 de abril de 1996,

La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 1. Se establecen las siguientes fechas límites, para que los vehículos no transformados, destinados al servicio público de pasajeros y/o mixto, con radio de acción metropolitano y/o urbano, sean retirados del servicio:

- 30 de junio de 1.995, modelos 1.968 y anteriores.

- 31 de diciembre de 1995, modelos 1970 y anteriores.
- 31 de diciembre de 1.996, modelos 1.974 y anteriores.
- 30 de junio de 1.999, modelos 1.978 y anteriores.
- 31 de diciembre de 2.001, vehículos con 20 años de edad.
- A partir del año 2.002, deberán salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte definirá, reglamentará y fijará los requisitos para la transformación de los vehículos terrestres que vienen operando en el servicio público de pasajeros y/o mixto, de tal forma que se les prolongue su vida útil hasta por diez (10) años y por una sola vez, a partir de la fecha en que realicen la transformación.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-066-99](#) del 10 de febrero de 1999, Magistrados Ponentes Dres. Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Transporte establecerá los plazos y condiciones para reponer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto con radio de acción distinto al urbano y conjuntamente con las autoridades competentes de cada sector señalará las condiciones de operatividad de los equipos de transporte aéreo, férreo y marítimo.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-066-99](#) del 10 de febrero de 1999, Magistrados Ponentes, Dres. Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra.

Notas del Editor

El editor destaca que el artículo [138](#) del Decreto 2150 de 1995 facultó a las autoridades de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos [4o.](#) y [5o.](#) de esta ley, sobre vida útil y reposición del parque automotor.

Concordancias

Ley 688 de 2001; Art. [2o.](#)

Decreto 170 de 2001; Art. [39](#)

Resolución MINTRANSPORTE [5412](#) de 2019

Resolución MINTRANSPORTE [1150](#) de 2005

Resolución MINTRANSPORTE [9200](#) de 2003

1997:

Decreto [36](#) de 1997, por medio del cual se adopta una determinación en materia de transporte



ARTÍCULO 7o. PROGRAMA DE REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR. <Ver Notas de Vigencia> Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte. Están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el artículo anterior.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado temporalmente por el artículo [1](#) del Decreto Legislativo 575 de 2020, 'por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e Infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica', publicado en el Diario Oficial No. 51.286 de 15 de abril de 2020, en los siguientes términos:

'Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, modifíquese el inciso 1 del artículo [7](#) de la Ley 105 de 1993, así:

“Artículo 7o. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor establecida en el artículo anterior.”’.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes, vigilará los programas de reposición.

PARÁGRAFO 2. La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la presente Ley, será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los

recursos.

PARÁGRAFO 3. Igualmente, el proceso de reposición podrá desarrollarse por encargo fiduciario constituido por los transportadores o por las entidades públicas en forma individual o conjunta.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [5412](#) de 2019



ARTÍCULO 8o. CONTROL DE TRÁNSITO. Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas.

Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas.

Las funciones de la Policía de Tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito. Los departamentos y los municipios, de más de cincuenta mil habitantes, con población urbana con más del 80%, conforme al censo aprobado, podrán organizar su policía de tránsito, siempre que lo requieran, para el normal tránsito de sus vehículos. A la expedición de la presente Ley se mantendrán y continuarán ejerciendo sus funciones, los cuerpos de guardas bachilleres existentes.

En un plazo de un (1) año y en coordinación con los cuerpos especializados de tránsito, la Policía Nacional también cumplirá funciones de policía de tránsito en todo el territorio nacional, previo adiestramiento en este campo.

El Gobierno Nacional, en un término no superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, reglamentará la creación de escuelas de formación de policías de tránsito, que tendrán como finalidad la instrucción y capacitación de los aspirantes, en áreas específicas de Ingeniería de Transporte, primeros auxilios médicos, mecánica automotriz, relaciones humanas y policía judicial. Fijará así mismo, los requisitos de conocimientos, experiencia y antigüedad, necesarios para obtener el título policía de tránsito.

CAPÍTULO IV.

SANCIONES



ARTÍCULO 9o. SUJETOS DE LAS SANCIONES. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.
2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos .

Concordancias

Ley 336 de 1996; Art. [44](#); Art. [45](#); Art. [46](#); Art. [47](#); Art. [48](#); Art. [49](#); Art. [50](#); Art. [51](#); Art. [52](#)

Decreto [3366](#) de 2003

Decreto [651](#) de 1998

Resolución MINTRANSPORTE [4247](#) de 2019

Resolución MINTRANSPORTE [10800](#) de 2003

2007:

Decreto [1401](#) de 2007, por medio del cual se toma una medida de control en materia de transporte

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado Sección Primera, Expediente No. [86](#) de 3 de mayo de 2007, C.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta



ARTÍCULO 10. DE LOS CÓDIGOS. El Gobierno Nacional presentará al Congreso de la República durante la primera legislatura de 1994, los proyectos sobre Estatuto Nacional de Transporte y el Código Nacional de Tránsito, que unifiquen los criterios que rigen los diferentes modos de transporte con los principios establecidos en esta Ley.

Concordancias

Ley [769](#) de 2002

Ley [336](#) de 1996

CAPÍTULO V.

PERÍMETROS DEL TRANSPORTE Y TRÁNSITO POR CARRETERA EN EL

TERRITORIO COLOMBIANO



ARTÍCULO 11. PERÍMETROS DEL TRANSPORTE POR CARRETERA. Constituyen perímetros para el transporte nacional, departamental y municipal, los siguientes:

a. El perímetro del transporte nacional comprende el territorio de la Nación. El servicio nacional está constituido por el conjunto de las rutas cuyo origen y destino estén localizadas en diferentes departamentos dentro del perímetro nacional.

No hacen parte del servicio nacional las rutas departamentales, municipales, asociativas o metropolitanas.

b. El perímetro del transporte departamental comprende el territorio del departamento. El servicio departamental está constituido consecuentemente por el conjunto de rutas cuyo origen y destino estén contenidos dentro del perímetro departamental.

No hacen parte del servicio departamental las rutas municipales, asociativas o metropolitanas.

c. El perímetro del transporte distrital y municipal comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción.

El transporte de pasajeros entre el Distrito Capital y los municipios contiguos será organizado por las autoridades de tránsito de los dos municipios. Ellos de común acuerdo adjudicarán las rutas y su frecuencia.

Los buses que desde los municipios contiguos ingresen al centro de la ciudad, utilizarán las vías troncales construidas especialmente para el transporte masivo a través de buses. Para el efecto tendrán que adaptarse a las condiciones exigidas para ese tipo de transporte en esas vías.

TÍTULO II.

INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO I.

DEFINICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE



ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por:

1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras.

b. Las carreteras con dirección predominante sur-norte, denominadas troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras

internacionales.

c. Las carreteras que unen las troncales anteriores entre si, denominadas transversales, cuyo volumen de tránsito esté justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los países limítrofes o con los puertos de comercio internacional.

d. Las carreteras que unen las capitales de departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica, esta conexión puede ser de carácter intermodal.

e. Las vías para cuya construcción se ha comprometido el Gobierno Nacional con gobiernos extranjeros mediante convenios o pactos internacionales.

Con el propósito de que se promueva la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los departamentos, el Ministerio de Transporte adoptará los mecanismos necesarios para que la administración, conservación y rehabilitación de esas vías, se pueda adelantar por contrato.

Las carreteras nacionales podrán convertirse en departamentales a petición del departamento respectivo, si este demuestra la capacidad para su rehabilitación y conservación.

Concordancias

Ley 921 de 2004; Art. [50](#); Art. [54](#); Art. [70](#)

Ley 917 de 2004; Art. [9o](#).

Ley 848 de 2003; Art. [58](#)

Ley 812 de 2003; Art. [8o](#). Lit. B. Num. 3.; Art. [72](#)

Ley 715 de 2001; Art. [74](#) Num. 74.8; Art. [76](#) Num. 76.4

Decreto 4365 de 2004; Art. [54](#); Art. [58](#); Art. [74](#)

2. Los ríos, canales de aguas navegables, su señalización y aquellos puertos públicos fluviales de interés nacional.

3. Los puertos públicos marítimos de propiedad de la Nación y sus canales de acceso.

4. Las líneas férreas de propiedad de la Nación que incluye su zona, señalización e infraestructura para el control del tránsito.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [963](#) de 2005

5. La red de ayudas, comunicaciones y meteorología del transporte aéreo, básicos para prestar los servicios de aeronavegación y la infraestructura aeroportuaria.

6. Los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo.

7. Los puentes construidos sobre los accesos viales en zonas de frontera.

8. Los viaductos, túneles, puentes y accesos en general a las capitales de departamentos, distritos y municipios.

Concordancias

Ley 1228 de 2008; Art. [10](#) Par. 1o.

Resolución MINTRANSPORTE [1860](#) de 2013



ARTÍCULO 13. ESPECIFICACIONES DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS. La red nacional de carreteras que se construya a partir de la vigencia de la presente Ley, tendrá como mínimo las siguientes especificaciones de diseño:

a.- Ancho de carril: 3.65 metros.

b.- Ancho de berma: 1.80 metros.

c.- Máximo porcentaje de zonas restringidas para adelantar: 40 por ciento.

d.- Rugosidad máxima del pavimento 2.5 IRI (Índice de Rugosidad Internacional)

La Nación no podrá realizar inversiones en rehabilitación y construcción de carreteras nacionales, con especificaciones promedio inferiores a las descritas, salvo que por razones técnicas y de costos no sea posible alcanzar dichas especificaciones.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte construirá bahías de estacionamiento sobre las zonas aledañas a las carreteras nacionales, las cuales contarán donde sea posible, con los servicios públicos básicos de acuerdo con los diseños técnicos.

En las nuevas carreteras que acometan y en proximidades a centros urbanos, reservará franjas de terrenos que serán utilizadas para la recreación y prácticas deportivas de sus habitantes.

PARÁGRAFO 2. Será responsabilidad de las autoridades civiles departamentales y/o municipales, la protección y conservación de la propiedad pública correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial.

Concordancias

Ley 1228 de 2008; Art. [4o](#). Inc. 2o.

Decreto 2976 de 2010; Art. [10o](#).

Resolución MINTRANSPORTE [5050](#) de 2006

Resolución MINTRANSPORTE [950](#) de 2006

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Transporte reglamentará y actualizará con la periodicidad que estime conveniente las normas sobre diseños de carreteras y puentes.

Concordancias

Ley [1228](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [108](#) de 2015

Resolución MINTRANSPORTE [1376](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [1375](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [1049](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [4293](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [803](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [744](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [743](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [3996](#) de 2007

Resolución MINTRANSPORTE [3482](#) de 2007

Resolución MINTRANSPORTE [3290](#) de 2007

Resolución MINTRANSPORTE [3288](#) de 2007

Resolución MINTRANSPORTE [100](#) de 2005

Resolución MINTRANSPORTE [70](#) de 2004



ARTÍCULO 14. DEL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES. <Ver Notas de Vigencia> El Fondo Nacional de Caminos Vecinales, creado por decreto 1650 de 1960 y reestructurado por los decretos 1300 de 1988 y 1474 de 1989, continuará ejerciendo las funciones señaladas en dichos Decretos y demás normas vigentes como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte. El Fondo Nacional de Caminos Vecinales podrá reducir el ejercicio de sus funciones. El Ministerio de Transporte, de acuerdo con los departamentos, establecerá el cronograma y las condiciones técnicas y presupuestales para la entrega de las vías veredales que se encuentren dentro del inventario vial del Fondo Nacional de Caminos Vecinales y para la liquidación de las oficinas regionales que finalicen sus funciones, de acuerdo con el artículo 124 del Decreto 2171 de 1992.

Notas de Vigencia

- La entidad de que trata este artículo fue suprimida por el Decreto 1790 de 2003, 'por el cual se suprime el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.231 de 27 de junio de 2003.



ARTÍCULO 15. PLANES DE EXPANSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. <Ver Notas de Vigencia> El Ministerio de Transporte presentará al Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES para su aprobación, ~~cada dos (2) años~~, los

planes de expansión vial, que deberán contener como mínimo lo siguiente:

Notas de Vigencia

- Mediante el artículo [276](#) de la Ley 1450 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011, 'Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014', se elimina la periodicidad de dos (2) años prevista en este artículo para la presentación y aprobación de los Planes de Expansión Vial.

- a. La conveniencia de hacer inversiones en nueva infraestructura vial nacional, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.
- b. Las inversiones públicas que deben efectuarse en infraestructura vial, y las privadas que deben estimularse.
- c. Las metodologías que deben aplicarse de modo general al establecer contraprestaciones por concesiones e infraestructura vial nacional.

Los planes de expansión vial podrán modificar la red nacional de transporte, incorporando o excluyendo vías específicas.

Las inversiones públicas que se hagan en materia de infraestructura vial nacional se ceñirán a lo expuesto en los planes de expansión vial y en el Plan Nacional de Desarrollo.

Los planes de expansión vial se expedirán por medio de decretos reglamentarios del Plan Nacional de Desarrollo y esta Ley.

El Ministerio de Transporte presentará en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para consideración y aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, el proyecto de integración de la red nacional de transporte, de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [54](#) del Decreto 955 de 2000, publicado en el Diario Oficial No.44.020 del 26 de mayo de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- El Decreto 955 de 2000 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-1403-00](#) del 19 de octubre de 2000, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo. A partir de su promulgación al Gobierno.



ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS. Hacen parte de la infraestructura departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las

que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban.

La Nación no podrá entregar responsabilidades sin la definición, apropiación o giro de los recursos necesarios. Mientras se hace la entrega, la responsabilidad del mantenimiento la tendrá la Nación. Los departamentos y los distritos podrán limitar el monto en mantenimiento de estas carreteras, a los recursos que para tal fin reciban del citado fondo.

Los departamentos al recibir las carreteras de la Nación, se obligan también a recibir los contratos con las asociaciones de trabajadores que tiene cooperativas o precooperativas para el mantenimiento vial.

PARÁGRAFO 1. Harán parte parcialmente, de la infraestructura departamental de transporte los puertos marítimos y los aeropuertos de acuerdo con la participación que tengan en las sociedades portuarias o aeroportuarias regionales.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que se acometa la construcción de una variante de una carretera Nacional, su alterna podrá pasar a la infraestructura departamental si reúne las características de ésta, a juicio del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3. Los departamentos y los distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación de Vías. Los municipios para el cofinanciamiento de las vías vecinales accederán a través del departamento correspondiente.

Los municipios y los distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana.

Concordancias

Ley 1228 de 2008; Art. [10](#) Par. 1o.

Resolución MINTRANSPORTE [1860](#) de 2013

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 05001-23-31-000-2002-02333-01([46780](#)) de 29 de noviembre de 2019, C.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.



ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y MUNICIPAL DE TRANSPORTE. Hace parte de la infraestructura distrital municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que se acometa la construcción de una vía nacional o departamental, su alterna, podrán pasar a la infraestructura municipal si reúne las características de ésta, a juicio del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 2. La política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será ejercida por el Ministerio de Transporte.

Concordancias

Ley 1551 de 2012; Art. [6o](#). Num 23.

Ley 1228 de 2008; Art. [10](#) Par. 1o.

Decreto [3628](#) de 2003

Decreto [2762](#) de 2001

Resolución MINTRANSPORTE [1860](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [6126](#) de 2010

Circular SUPERTRANSPORTE [33](#) de 2019

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 05001-23-31-000-2002-02333-01([46780](#)) de 29 de noviembre de 2019, C.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.



ARTÍCULO 18. ENTIDADES AUTÓNOMAS. Con el fin de administrar las carreteras entregadas por la Nación, así como la construcción, rehabilitación y ampliación de obras de infraestructura los departamentos, los distritos y los municipios podrán constituir entidades autónomas con personería jurídica, patrimonio propio con participación de los sectores público y privado. Estas entidades podrán emitir acciones, bonos, títulos, contratar empréstitos y ejecutar obras en forma directa o indirecta.

CAPÍTULO II.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE



ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN Y CONSERVACIÓN. Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley.



ARTÍCULO 20. PLANEACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PRIORIDADES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.

Para estos efectos, la Nación y las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales

con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [1361](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [1283](#) de 2012

Resolución MINTRANSPORTE [5624](#) de 2009

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 05001-23-31-000-2002-02333-01([46780](#)) de 29 de noviembre de 2019, C.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

CAPÍTULO III.

RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. <Artículo modificado parcialmente por el artículo [1](#) de la Ley 787 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Literal b) declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-508-06](#) de 6 de julio de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [5017](#) de 2006

Resolución MINTRANSPORTE [5675](#) de 2003

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

Concordancias

Decreto Único 1079 de 2015; Título [2.5.4](#)

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [1528](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [256](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [35](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [32](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [4596](#) de 2006

Resolución MINTRANSPORTE [6001](#) de 2006

Resolución MINTRANSPORTE [22](#) de 2006

Resolución MINTRANSPORTE [21](#) de 2006

Resolución MINTRANSPORTE [20](#) de 2005

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

PARÁGRAFO 2o. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada

una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [3464](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [7495](#) de 2003

Resolución MINTRANSPORTE [5675](#) de 2003

PARÁGRAFO 3o. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo [1](#)o.

PARÁGRAFO 4o. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Notas de Vigencia

- Artículo modificado parcialmente por el artículo [1](#) de la Ley 787 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 45.046 de 27 de diciembre de 2002.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el literal b) del texto original por estar modificado por la Ley 787 de 2002, mediante Sentencia [C-405-03](#) de 22 de mayo de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-482-96](#) del 16 de septiembre de 1996, Magistrados Ponentes Dr. Jorge Arango Mejía y Dr. Hernando Herrera Vergara.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-084-95](#) del 1 de marzo de 1995, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, por haberse sancionado en debida forma, no haber violado el principio de unidad de materia, ni el artículo 154 de la Carta Política.

Concordancias

Ley 2008 de 2019; Art. [80](#)

Ley 1940 de 2018; Art. [106](#)

Decreto 87 de 2011; Art. [6](#) Num. 15

Resolución MINTRANSPORTE [2331](#) de 2016

Resolución MINTRANSPORTE [2500](#) de 2015

Resolución MINTRANSPORTE [1859](#) de 2014

Resolución MINTRANSPORTE [2075](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [310](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [228](#) de 2013

Resolución MINTRANSPORTE [6125](#) de 2010

Resolución MINTRANSPORTE [6124](#) de 2010

Resolución MINTRANSPORTE [61](#) de 2010

Resolución MINTRANSPORTE [60](#) de 2010

Resolución MINTRANSPORTE [1256](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [1124](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [751](#) de 2009

Resolución MINTRANSPORTE [5656](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [2917](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [2800](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [1528](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [1521](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [508](#) de 2008

Resolución MINTRANSPORTE [6001](#) de 2006

Resolución MINTRANSPORTE [6000](#) de 2006

Resolución MINTRANSPORTE [22](#) de 2006

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 105 de 1993:

ARTÍCULO 21. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el presupuesto nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura nacional de transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.
- b. Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas.
- c. El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.
- d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.
- c. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

PARÁGRAFO. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del presupuesto nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.



ARTÍCULO 22. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PEAJE. <Ver Notas del Editor> En la asignación de los recursos del Instituto Nacional de Vías, recaudados por peajes, como mínimo será invertido el 50%, para construcción, rehabilitación y conservación de vías en el respectivo departamento donde se recaude y el excedente en la respectiva zona de influencia.

Notas del Editor

- El artículo 49 la Ley 1151 de 2011, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo [336](#) de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”’, publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

- El artículo 49 la Ley 1151 de 2011 continuará vigente, hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo [267](#) de la Ley 1753 de 2015, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1151 de 2011, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010', publicada en el Diario Oficial No. 46.700 de 25 de julio de 2007.

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO 49. RECURSOS PEAJES. Los recursos del Instituto Nacional de Vías, recaudados por peajes de vías de la red troncal nacional no concesionadas, se invertirán en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con todos los estándares técnicos requeridos, deben destinarse para rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red troncal nacional. '



ARTÍCULO 23. VALORIZACIÓN. La Nación y las entidades territoriales podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización.



ARTÍCULO 24. FONDO DE COFINANCIACIÓN DE VIAS. Para garantizar a los departamentos los recursos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vías, créase el Fondo de Cofinanciación de Vías, el cual actuará como un sistema especial de cuentas dependiente de FINDETER y cuya función será la de administrar los recursos que se destinen para este propósito en virtud de la presente Ley. Este Fondo será administrado por un comité que estará conformado por:

1. El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
3. El Director del Instituto Nacional de Vías o su delegado, quien actuará con voz pero sin voto;
4. El Presidente de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, o su delegado, quien tendrá voz, pero no voto y actuará como Secretario del Fondo.

PARÁGRAFO 1. Los Directores de los CORPES podrán asistir a las sesiones del Comité de administración del Fondo de Cofinanciación de Vías, con voz pero sin voto, cuando se vayan a considerar proyectos correspondientes a su respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO 2. Serán recursos del Fondo de Cofinanciación de Vías los siguientes:

1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional.
2. Los recursos propios de la sociedad financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER que se destinen para el efecto;
3. Todos los bienes y derechos pertenecientes al Fondo Nacional de Caminos Vecinales que se le transfieren en desarrollo del proceso de liquidación de esta entidad;
4. Los recursos provenientes del impuesto al consumo de la cerveza, de que trata el artículo [157](#) del Código de Régimen Departamental contenido en el Decreto ley 1222 de 1986.

Notas de Vigencia

- El artículo [157](#) del Decreto 1222 de 1986 fue derogado por el artículo [285](#) de la Ley 223 de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 42.160 del 22 de diciembre de 1995.

5. Las sumas correspondientes a las partidas o apropiaciones presupuestales que figuran el presupuesto de la vigencia fiscal de 1993 de FINDETER y del Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio de Gobierno que estén destinadas a programas y proyectos de cofinanciación relacionados con el objeto del Fondo de Cofinanciación de Vías.



ARTÍCULO 25. FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA URBANA. El Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Vial y Urbana creado por el artículo 19 del Decreto 2132 se llamará FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA URBANA, el cual será manejado por FINDETER como un sistema especial de cuentas y estará administrado por el Comité señalado en el artículo 21 del Decreto 2132 de 1992.

PARÁGRAFO 1. Serán recursos del Fondo de Cofinanciación para Infraestructura Urbana los siguientes:

1. Las sumas que se apropien en el presupuesto nacional;
2. Los recursos que la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S. A. FINDETER destinen para el efecto.
3. Las sumas correspondientes a las partidas o apropiaciones presupuestales que figuran en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1993 de FINDETER y del Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio de Gobierno, que estén destinadas a programas y proyectos de Cofinanciación relacionados con el objeto del Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de este Fondo serán destinados a cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de inversión presentados autónoma y directamente por los municipios, en áreas urbanas y rurales, en materias tales como acueductos, plazas de mercado, mataderos, aseo, tratamiento de basuras, malla vial urbana, parques, escenarios deportivos, zonas públicas de turismo y obras de prevención de desastres.



ARTÍCULO 26. REFORMAS ESTATUTARIAS. Para el desarrollo de lo dispuesto en esta Ley, será necesaria la adopción de las correspondientes reformas estatutarias por parte de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER,

las cuales requerirán de aprobación por parte del Gobierno Nacional. En dichas reformas se determinarán los funcionarios a quienes les corresponda ejercer las funciones propias de dirección del Fondo de Cofinanciación de vías y del Fondo de Cofinanciación para Infraestructura Urbana.



ARTÍCULO 27. CRITERIOS PARA LA COFINANCIACIÓN. Para la cofinanciación se tendrán en cuenta los siguientes criterios, además de los establecidos en el artículo 24 del Decreto 2132 de 1992:

- a. Las entidades territoriales serán autónomas en la determinación de la elegibilidad de los proyectos de infraestructura. Sin embargo, esta elegibilidad deberá ser determinada mediante la preparación continua de planes a un plazo mínimo de cinco (5) años.
- b. El Ministerio de Transporte establecerá las políticas generales de inversión en expansión, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de transporte. El Fondo de Cofinanciación será un elemento para promover dicha política.
- c. Los proyectos cofinanciados serán ejecutados a través de contratos, por los departamentos y municipios. Estos serán autónomos y responsables por la contratación de obras.
- d. La distribución regional de los recursos de los Fondos de Cofinanciación se definirá mediante los siguientes criterios: necesidades básicas insatisfechas, inversiones realizadas por las entidades territoriales, eficiencia en el gasto, longitud de la red vial de las entidades territoriales y la promoción del mantenimiento de la infraestructura existente.



ARTÍCULO 28. TASAS. Los municipios, y los distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, e impuestos que desestimulen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades.

Concordancias MEDELLIN

2009:

Decreto [1111](#) de 2009, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Estacionamiento Regulado en las vías públicas del municipio y se dictan otras disposiciones

1999:

Decreto [466](#) de 1999, por medio del cual se modifica el Decreto 113 de febrero de 1997, que reglamentó el estacionamiento autorizado en vía pública y se toman otras medidas



ARTÍCULO 29. SOBRETASA AL COMBUSTIBLE AUTOMOTOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [6](#) de la Ley 86 de 1989, autorízase a los municipios, y a los distritos, para establecer una sobretasa máxima del 20% al precio del combustible automotor, con destino exclusivo a un fondo de mantenimiento y construcción de vías públicas y a financiar la construcción de proyectos de transporte masivo.

PARÁGRAFO. En ningún caso la suma de las sobretasas al combustible automotor, incluida la establecida en el artículo [6](#) de la ley 86 de 1989, superará el porcentaje aquí establecido.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Mediante Sentencia [C-495-98](#) de 15 de septiembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, la Corte Constitucional declaró estése a lo resuelto en la Sentencia C-084-95.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-084-95](#) del 1 de marzo de 1995, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

CAPÍTULO IV.

OBRAS POR CONCESIÓN



ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura distrital o municipal de transporte.

PARÁGRAFO 1o. Los municipios, los departamentos, los distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos a que se refiere el inciso 2o. del artículo [81](#) de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4 del artículo [44](#) y el inciso 2o. del artículo [45](#) de la citada ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

Concordancias

Ley 80 de 1993; art. [32](#), numeral 4o.; art. [44](#); art. [45](#); art. [81](#)

Notas del Editor

- El editor destaca que, en concordancia con lo establecido en este párrafo, el artículo 19 del Decreto 855 de 1994 establece que en los términos de referencia se señalarán los criterios para el otorgamiento de las concesiones.

PARÁGRAFO 3o. Bajo el esquema de concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retorno al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo tener en cuenta la expedición de la Ley [1682](#) de 2013, 'por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias', publicada en el Diario Oficial No. 48.982 de 22 de noviembre de 2013.

- En criterio del editor para la interpretación de este numeral debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la Ley [1508](#) de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, 'Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones'

Destaca el editor el artículo [3](#) de la citada ley:

(Por favor remitirse a la norma que se transcribe a continuación para comprobar la vigencia del texto original:)

'ARTÍCULO [3](#)o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley [80](#) de 1993 y la Ley [1150](#) de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada cuyo monto de inversión sea superior a seis mil (6.000) smmlv.

PARÁGRAFO 2o. Aquellos sectores y entidades para las cuales existan normas especiales que regulen la vinculación de capital privado para el desarrollo de proyectos, continuarán rigiéndose por dichas normas o darán cumplimiento a lo previsto en la presente ley, una vez se encuentren reglamentadas las particularidades aplicadas en dichos sectores.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones para el cumplimiento de la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio y más elementos que se consideren necesarios para el desarrollo de los esquemas de Asociación Pública Privada a que se refiere la presente ley, pudiendo aplicar criterios diferenciales por sectores.'

Concordancias

Ley 2008 de 2019; Art. [80](#)

Ley 1940 de 2018; Art. [106](#)

Ley 80 de 1993; Art. [32](#), numeral 4o., Contratos estatales

Resolución MINTRANSPORTE [1219](#) de 2015



ARTÍCULO 31. TITULARIZACIÓN Y CRÉDITO PARA CONCESIONARIOS. Con el fin de garantizar las inversiones internas necesarias para la financiación de proyectos de infraestructura, los concesionarios, podrán titularizar los proyectos, mediante patrimonios autónomos manteniendo la responsabilidad contractual.

Concordancias

Ley 80 de 1993; art. [32](#), numeral 4o.



ARTÍCULO 32. CLÁUSULAS UNILATERALES. <Artículo derogado por el artículo [73](#) de la Ley 1682 de 2013>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [73](#) de la Ley 1682 de 2013, 'por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias', publicada en el Diario Oficial No. 48.982 de 22 de noviembre de 2013.

Concordancias

Ley 80 de 1993; art. [15](#); art. [16](#); art. [17](#); art. [32](#), numeral 4o

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 105 de 1993:

ARTÍCULO 32. En los contratos de concesión, para obras de infraestructura de transporte, sólo habrá lugar a la aplicación de los artículos [15](#), [16](#) y [17](#) de la Ley 80 de 1993, mientras el concesionario cumple la obligación de las inversiones de construcción o rehabilitación, a las que se comprometió en el contrato.



ARTÍCULO 33. GARANTÍAS DE INGRESO. Para obras de infraestructura de transporte, por el sistema de concesión, la entidad concedente podrá establecer garantías de ingresos

mínimos utilizando recursos del presupuesto de la entidad respectiva. Igualmente, se podrá establecer que cuando los ingresos sobrepasen un máximo, los ingresos adicionales podrán ser transferidos a la entidad contratante a medida que se causen, ser llevados a reducir el plazo de la concesión, o utilizados para obras adicionales, dentro del mismo sistema vial.

Concordancias

Ley 80 de 1993; art. [25](#), numeral 13



ARTÍCULO 34. ADQUISICIONES DE PREDIOS. En la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, la entidad estatal concedente podrá delegar esta función, en el concesionario o en un tercero. Los predios adquiridos figurarán a nombre de la entidad pública.

El máximo valor a pagar por los predios o por las mejoras, lo establecerá la entidad estatal contratante, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, o mediante avalúos comerciales que se harán por firmas afiliadas a las Lonjas de propiedad raíz, con base en los criterios generales que determine para el efecto el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Concordancias

Ley 80 de 1993; art. [32](#), numeral 4o.



ARTÍCULO 35. EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, los departamentos a través del gobernador y los municipios a través de los alcaldes, podrán decretar la expropiación administrativa con indemnización, para la adquisición de predios destinados a obras de infraestructura de transporte. Para el efecto deberán ceñirse a los requisitos señalados en las normas que regulen la materia.

Concordancias

Ley 1682 de 2013; Art. [19](#); Art. [20](#); Art. [21](#); Art. [22](#); Art. [23](#); Art. [24](#); Art. [25](#); Art. [26](#); Art. [27](#); Art. [28](#); Art. [29](#); Art. [30](#); Art. [31](#); Art. [32](#); Art. [33](#); Art. [34](#); Art. [35](#); Art. [36](#); Art. [37](#)

Ley 1228 de 2008; Art. [3o](#). Par. 1o.

Decreto 2976 de 2010; Art. [6o](#).



ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. En el contrato de concesión de obras de infraestructura de transporte, quedará establecida la forma de liquidación del contrato y los derechos de las partes en caso de incumplimiento de alguna de ellas.

Concordancias

Ley 1682 de 2013; Art. [13](#); Art. [14](#)

Ley 80 de 1993; art. [40](#)

CAPÍTULO V.

ADECUACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS



ARTÍCULO 37. PRINCIPIOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA. De conformidad con el numeral 16 del artículo [189](#) de la Constitución Nacional, los principios y reglas generales que debe seguir el Presidente de la República para modificar las estructuras administrativas del sector transporte, incluidas las estructuras definidas por el Decreto 2171 de 1992, son los siguientes:

- a. **MODERNIZACIÓN.** Responderá a los desarrollos técnicos y administrativos de administración pública y podrá apoyarse en los servicios especializados ofrecidos por particulares.
- b. **EFICIENCIA.** Se propiciarán esquemas de participación y estímulo orientados a mejorar la eficiencia administrativa.
- c. **ADMINISTRACIÓN GERENCIAL.** Se establecerán los mecanismos de control gerencial y desconcentración de funciones.
- d. **CAPACITACIÓN.** Se dará especial énfasis a los instrumentos de capacitación, tecnificación y profesionalización de los funcionarios.

PARÁGRAFO. Para el sector aeronáutico, adicionalmente se aplicarán los siguientes principios:

- a. **ADMINISTRACIÓN FUNCIONAL.** Se administrará teniendo en cuenta cuatro grandes áreas funcionales: planeación y regulación aeronáutica, los servicios de aeronavegación, la supervisión y la seguridad aérea, la supervisión y los servicios aeroportuarios.
- b. **ESPECIALIZACIÓN.** Se responderá a la especialización técnica que poseen las funciones de la aeronáutica.
- c. **DESCENTRALIZACIÓN.** Se tenderá a la descentralización y a la participación regional en la administración de los servicios aeroportuarios.
- d. **SEGURIDAD.** Se establecerán las funciones de reglamentación y control de la seguridad aeronáutica y aeroportuaria, en los más altos niveles de la administración.
- e. **COMPETITIVIDAD LABORAL.** Se establecerán sistemas salariales que sean competitivos en el mercado laboral colombiano, para los servidores de la entidad.



ARTÍCULO 38. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para el cumplimiento de los objetivos del sistema de transporte establecidos en esta Ley, las entidades territoriales por determinación de las Asambleas Departamentales o de los Concejos Municipales, según el caso podrán adoptar las reformas que consideren indispensables en sus estructuras administrativas y plantas de personal, con fundamento en los principios definidos en el artículo anterior, fusionando, suprimiendo o reestructurando, los organismos del sector central o descentralizado de la respectiva entidad, vinculados con el sistema.



ARTÍCULO 39. DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo [301](#) de la Constitución

Política, las Asambleas Departamentales podrán delegar en los Concejos Municipales las atribuciones establecidas en el artículo [300](#) numerales 1 y 2, referentes a la reglamentación del transporte, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera, dentro de los lineamientos de la presente Ley.



ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN LAS ZONAS DE FRONTERA. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo [289](#) de la Constitución Política, los departamentos limítrofes podrán, en coordinación con los Municipios de su jurisdicción limítrofe con otros países, adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de similar nivel, programas de cooperación, coordinación e integración dirigidos a solucionar problemas comunes de transporte e infraestructura de transporte.

Las autoridades territoriales indicadas deberán informar sobre estos programas, al Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto del Ministerio de Transporte, para efecto de la celebración de los respectivos convenios, cuando a ello hubiere lugar.

TÍTULO III.

PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I.

NORMAS GENERALES



ARTÍCULO 41. CONFORMACIÓN DEL PLAN SECTORIAL. El Plan Sectorial de Transporte e Infraestructura será un componente del Plan Nacional de Desarrollo y estará conformado por:

- a. Una parte general que contenga las políticas y estrategias sectoriales, armónicas con las contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- b. El Plan de Inversiones Públicas para el sector.

Concordancias

Ley 1753 de 2015; Art. [182](#)



ARTÍCULO 42. PARTE GENERAL DEL PLAN SECTORIAL. En la parte general del Plan Sectorial se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política de transporte adoptadas por el Gobierno, de acuerdo con las orientaciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 2171 de 1992.



ARTÍCULO 43. PLANES DE INVERSIÓN Y PLANES MODALES. El Plan de Inversiones de Transporte e Infraestructura contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública en transporte e infraestructura de la Nación, y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

El Plan de Transporte e Infraestructura, desagregado por temas, contendrá Planes Modales de Transporte, con el fin de singularizar la inversión en cada modo de transporte a nivel nacional. La parte general del Plan Sectorial será aplicable, en lo pertinente, a cada modo de transporte. El Plan incluirá un componente de transporte multimodal y de transporte intermodal.



ARTÍCULO 44. PLANES TERRITORIALES. Los planes de transporte e infraestructura de los departamentos harán parte de sus planes de desarrollo y serán elaborados y adoptados por sus autoridades competentes.

Los planes de transporte e infraestructura de los distritos y municipios harán parte de sus planes de desarrollo.

Estos planes estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y a corto plazo.

Los planes territoriales deberán corresponder a las necesidades y, prioridades del transporte y a su infraestructura en la respectiva entidad territorial y reflejar las propuestas programáticas de los gobernadores y alcaldes.

PARÁGRAFO. Las asociaciones de municipios creadas con el fin de prestar servicio unificado de transporte, las provincias, los territorios indígenas y las áreas metropolitanas, elaborarán en coordinación con las autoridades de sus municipios integrantes y con las de los niveles departamentales y regionales, planes de transporte que comprendan la totalidad de los territorios bajo su jurisdicción.

Concordancias

Ley 1753 de 2015; Art. [183](#)

2007:

Acuerdo [42](#) de 2007, por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá



ARTÍCULO 45. COMPETENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN SECTORIAL Y PLANES MODALES. <Ver Notas del Editor> Corresponde al Ministerio de Transporte, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades rectoras de los diferentes modos de transporte, la elaboración del proyecto del Plan Sectorial de Transporte e Infraestructura.

La elaboración de los planes modales de transporte e infraestructura será responsabilidad del Ministerio de Transporte en estrecha y permanente colaboración con las entidades ejecutoras de cada modo de transporte y con las Entidades Territoriales.

Notas del Editor

- Establecen los artículos [24](#) y [Transitorio](#) del Decreto 946 de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 49.158 de 21 de mayo de 2014, 'por el cual se crea la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte y se determina su estructura y funciones':

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO [24](#). REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al Ministerio de Transporte, relacionadas con las funciones de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT), se entenderán referidas a esta Unidad. '

'ARTÍCULO [TRANSITORIO](#). DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN. El Ministerio de Transporte continuará adelantando las funciones en materia de planeación sectorial de la infraestructura de transporte, hasta cuando entre en pleno funcionamiento la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT). Una vez la Unidad entre en pleno funcionamiento, el Ministerio de Transporte cesará en el ejercicio de estas competencias y deberá adelantar la modificación de estructura que se considere necesaria. '



ARTÍCULO 46. CAPACITACIÓN TERRITORIAL. Durante los dos (2) primeros años a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Transporte realizará un programa orientado a fortalecer la capacidad de gestión de los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES SOBRE TRANSPORTE AÉREO



ARTÍCULO 47. FUNCIONES AERONÁUTICAS. Las funciones relativas al transporte aéreo, serán ejercidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como Entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. Suprímese dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, la Dirección General de Transporte Aéreo de que trata el numeral 8 del artículo 10. del Decreto 2171 de 1992.



ARTÍCULO 48. DESCENTRALIZACIÓN AEROPORTUARIA. Para efectos de la descentralización aeroportuaria, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá entregar a cualquier título los aeropuertos de su propiedad a entidades departamentales, municipales o asociaciones de las anteriores, para que éstas los administren en forma directa o indirecta. De igual forma podrá celebrar contratos de administración, concesión o similares sobre los aeropuertos de propiedad del Fondo Aeronáutico Nacional, con entidades especializadas o con asociaciones regionales, en las cuales la participación estatal no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%). Los contratos que se celebren con las entidades territoriales, sus asociaciones o con las sociedades regionales podrán ser revocados unilateralmente, sin lugar a indemnización, cuando a criterio de la Aeronáutica Civil exista mal manejo en el uso, mantenimiento y operación de los bienes e instalaciones entregados; o cuando exista deficiencia administrativa en la prestación de los servicios aeroportuarios.

La autoridad Aeronáutica ejercerá funciones de reglamentación, control, supervisión y sanción sobre quienes presten los servicios aeroportuarios y en casos de violación a sus normas o reglamentos conservará siempre la posibilidad de intervenirlos, pudiendo asumir directamente la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 1. Dentro de un plazo de tres (3) años la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil realizará los estudios y diseños necesarios para especializar el uso de los aeropuertos de acuerdo con su categoría, y con base en ello, podrá limitar o suspender la operación de aviación general y de las escuelas de aviación en los aeropuertos de mayor tráfico aéreo, con el fin de garantizar un servicio eficiente y seguro a los usuarios del transporte y seguro a los usuarios del transporte aéreo.

Será función prioritaria de la Aeronáutica Civil, el mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria y el establecimiento de ayudas de aeronavegación requeridas para los aeropuertos a donde se desplace la aviación general y las escuelas de aviación.

PARÁGRAFO 2. La Aeronáutica Civil con el fin de especializar los aeropuertos del país podrá regular el uso del equipo que debe operar en cada uno de ellos, así como autorizar, limitar o suspender las rutas aéreas.

PARÁGRAFO 3. La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, conservará el control del tráfico aéreo y la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las ayudas aéreas. Así mismo ejercerá una adecuada supervisión sobre la seguridad aérea y el control técnico.

Concordancias

Ley 1558 de 2012; Art. [25](#) Par. 2o.



ARTÍCULO 49. CONSEJO SUPERIOR AERONÁUTICO. Créase el Consejo Superior de Aeronáutica Civil, que estará integrado por:

1. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, quien lo presidirá;
2. Un delegado del Ministro de Relaciones Exteriores;
3. Un delegado del Ministro de Comunicaciones;
4. Un delegado del Ministro de Transporte;
5. El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado;
6. Un representante de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, ACDAC, nombrado por el Presidente de la República para períodos de dos años, de terna presentada por ésta.
7. Un delegado del Ministro de Comercio Exterior.

El Consejo tendrá un Secretario Técnico y Administrativo designado por el Director de la Aeronáutica Civil.

Las funciones del Consejo Superior de Aeronáutica Civil, serán las siguientes:

1. Estudiar y proponer al Gobierno políticas en materia de aviación;

2. Estudiar los planes y programas que le presente a su consideración el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil;
3. Emitir concepto sobre los asuntos especiales que le someta a consideración el Gobierno;
4. Conceptuar sobre los tratados públicos relacionados con la Aeronáutica Civil y proponer al Gobierno la denuncia de aquellos que considere contrarios al interés nacional.
5. Darse su propio reglamento y las demás que correspondan.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de Aeronáutica Civil, se reunirá ordinariamente y por derecho propio una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Director de la Aeronáutica Civil, quien podrá invitar a las sesiones a funcionarios de sus dependencias o de otras entidades oficiales o particulares, según la materia que se vaya a tratar en la respectiva sesión.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 51 del Decreto 1179 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.626, del 29 de junio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1179 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-969-99](#) del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1165 de 1999, recobra su vigencia esta norma.



ARTÍCULO 50. CONSEJO DE SEGURIDAD. El Consejo de Seguridad Aeronáutico estará integrado así:

1. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, quien lo presidirá.
2. El Subdirector de Seguridad de Vuelo.
3. El Subdirector de Navegación Aérea.
4. El Jefe de Seguridad Aérea de la Fuerza Aérea Colombiana.
5. Un representante de la Aviación Civil Comercial, escogido de terna presentada por las Asociaciones de las Aerolíneas.
6. Un representante de los Aviadores Civiles, escogido de tema presentada por la Asociación de Aviadores Civiles ACDAC.
7. Un representante de los usuarios de transporte aéreo escogido de terna presentada por la Asociación de pasajeros aéreos - APAC.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los numerales 5, 6 y 7 serán escogidos para un plazo de

dos (2) años por el Ministro de Transporte de ternas presentadas por dichas asociaciones.

PARÁGRAFO 2. Las recomendaciones del Consejo de Seguridad Aeronáutico y de las organizaciones internacionales de aviación adoptadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, serán de obligatorio cumplimiento.



ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD. Adicional a las funciones establecidas en el artículo 98 del Decreto 2171 de 1992, el Consejo de Seguridad Aeronáutico deberá estudiar los informes de los incidentes y cuasi accidentes y recomendar las medidas preventivas para disminuir el riesgo. Si del análisis resultare responsabilidad, el Consejo recomendará la investigación y las sanciones pertinentes.



ARTÍCULO 52. CONSEJO REGIONAL AEROPORTUARIO. En los Aeropuertos de servicio público existirá un Consejo Regional Aeroportuario, con participación de los entes territoriales y el sector privado, cuya función será orientar la marcha administrativa del mismo y la calidad de los servicios prestados.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil reglamentará la composición y funcionamiento de estos consejos en los diferentes aeropuertos.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y las Entidades Regionales que asuman la administración de los Aeropuertos, asignarán un lugar dentro de las instalaciones de los aeropuertos en condiciones comerciales similares para los demás tenedores, a la Asociación de Pasajeros Aéreos APAC, para que los usuarios del transporte aéreo puedan presentar sus quejas y sugerencias.



ARTÍCULO 53. EL RÉGIMEN DE PERSONAL. <Artículo derogado por el Artículo [87](#) de la Ley 443 de 1998, "... en lo referente a los regímenes de carrera, salarial y prestacional ...". Aparte "salarial y prestacional" tachado en negro, derogado por el Artículo [74](#) de la Ley 383 de 1997. El texto original de este artículo es el siguiente:> El personal al servicio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se denominará funcionarios aeronáuticos y tendrán la calidad de empleados públicos de régimen especial.

Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, serán nombrados, designados o comisionados en todo caso, por el director de la entidad y a ellos les serán aplicables las normas que regulan las situaciones administrativas, la vinculación, desvinculación, el régimen de carrera administrativa, disciplinario, ~~salarial y prestacional~~, así como las demás normas sobre manejo de personal, previstas para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin perjuicio de las prestaciones previstas en las normas especiales vigentes.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> ~~Para la primera incorporación y nombramiento en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, no se aplicarán los requisitos establecidos en las normas legales y los funcionarios quedarán incorporados directamente en la carrera especial.~~ Los empleados o trabajadores oficiales que no sean incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, serán indemnizados de conformidad con lo previsto en el Decreto 2171 de 1992.

Corte Constitucional

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. [C-317-95](#) de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

El reconocimiento de la prima de productividad será incompatible con los sobresueldos al personal técnico y la prima de estímulo profesional de que trata el Decreto 2334 de 1977, en su artículo 38.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por la Ley 443 de 1998, artículo [87](#), '... en lo referente a los regímenes de carrera, salarial y prestacional ...', Ley 'Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 43.320 de 12 de junio de 1998.

- La referencia al régimen salarial y prestacional (aparte tachado en color negro) en este artículo fue derogada por el artículo [74](#) de la Ley 383 de 1997, publicada en el Diario Oficial No. 43.083, de 14 de julio de 1997.



ARTÍCULO 54. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, tendrá el mismo régimen de contratación administrativa establecido para las entidades estatales que presten el servicio de telecomunicaciones, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993.

Este régimen especial de contratación será aplicable para obras civiles, adquisiciones, suministros y demás contratos que se requiera realizar para garantizar la seguridad aérea y aeroportuaria.

Los gastos de funcionamiento e inversión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se ejecutarán indistintamente con los recursos propios y los aportes del presupuesto nacional.

Concordancias

Ley 80 de 1993; art. [38](#)

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 85001-23-31-000-2005-00339-03([42736](#)) de 2 de marzo de 2020, C.P. Dr. Ramiro Pazos Guerrero.

Doctrina Concordante

No es procedente acudir al régimen de los dos procedimientos o modalidades especiales de selección de contratistas para celebrar contratos destinados a garantizar la seguridad aérea o aeroportuaria, adoptado mediante la Resolución No. 4978 de 2001 por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con fundamento en el artículo [54](#) de la Ley 105 de 1993 que remite al artículo [38](#) de la Ley 80 de 1993, por cuanto esta última norma fue derogada por el artículo [73](#) de la Ley 1341 de 2009, en los términos señalados en las consideraciones expuestas.'



ARTÍCULO 55. RÉGIMEN SANCIONATORIO. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector, por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico.

Las sanciones aplicables son: amonestación, multa hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales, suspensión o cancelación de licencias, matrículas, registros; suspensión de la utilización de bienes o servicios; suspensión o cancelación de permisos o cualquier autorización expedida por esta autoridad.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y podrán imponerse acumulativamente y agravarse con la reincidencia.

Las sanciones se aplicarán previo traslado de cargos al inculpado, quien tendrá derecho a presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Contra la resolución sancionatoria sólo procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Cuando se trate de infracciones detectadas en flagrancia, cuya realización atente contra la seguridad aérea o aeroportuaria a juicio de las autoridades aeronáuticas, se tomarán las medidas preventivas inmediatas que sean necesarias para neutralizar la situación de peligro creada por el infractor, las cuales pueden incluir medidas de conducción y retiro de personas y bienes, para lo cual se contará con la colaboración de las autoridades policivas.

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Parágrafo declarado EXEQUIBLE, '..sólo bajo el entendido que los criterios que pueda establecer el reglamento aeronáutico para la imposición de sanciones son estrictamente técnicos', por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-853-05](#) de 17 de agosto de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.



ARTÍCULO 56. CONVENIOS. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil celebrará convenios con Instituciones de Educación Superior, con el fin de

disponer del personal debidamente calificado para el manejo del control aéreo.

La Fuerza Aérea Colombiana - FAC - participará permanentemente en los cursos de capacitación del Centro de Estudios Aeronáuticos CEA.



ARTÍCULO 57. CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS. El Centro de Estudio Aeronáuticos -CEA-, funcionará de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su régimen académico se ajustará a lo previsto en el artículo [137](#) de la Ley 30 de 1.992, para efecto de impartir capacitación a nivel profesional que de lugar al otorgamiento de títulos técnicos, universitarios y de especialización.



ARTÍCULO 58. CRÉDITOS EDUCATIVOS PARA ESPECIALIZACIONES AERONÁUTICAS. Con el fin de contar con profesionales debidamente capacitados, para dirigir, operar, controlar y auditar las actividades aeronáuticas la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá establecer créditos educativos, para estudios de postgrado a profesionales con cargo a su presupuesto. Las áreas de especialización, al igual que los criterios de selección serán definidos por la entidad. La selección de los candidatos y la administración de los créditos estarán a cargo del Instituto Colombiano de Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX-. Dentro de esta selección se incluirán oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana.

Para la operación del crédito la Aeronáutica Civil hará transferencia de los recursos necesarios, mediante convenio interadministrativo.

El adjudicatario del crédito, a excepción de los oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, estará obligado a prestar sus servicios a la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, o a cualquier otra entidad pública a quien esta determine, por un plazo mínimo de cinco años. En caso de renuncia, abandono del cargo o cuando el becario no se posesione estará obligado a pagar el valor del crédito en proporción al tiempo que le faltare para cumplir con su obligación.



ARTÍCULO 59. PLAN DE EXPANSIÓN AERONÁUTICA. En el término de ciento ochenta (180) días, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil presentará a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, el plan de expansión de la infraestructura de aeronavegación y aeroportuaria, que garantice una adecuada seguridad aérea.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 60. TRANSFERENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. La transferencia de la infraestructura de transporte de la Nación a los departamentos y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, se hará en forma gradual, mediante convenios que se realizarán en un término no superior a tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley. La descentralización aeroportuaria se hará de conformidad con las normas especiales previstas en la presente Ley.



ARTÍCULO 61. VINCULACIÓN DE PERSONAL. Para cumplir con los principios de la modernización, eficiencia, gestión y economía, las entidades del sector transporte podrán

vincular por concurso personal para capacitarlo o especializarlo previamente al desempeño de sus funciones. Estos funcionarios deberán garantizar su permanencia en la Institución por un período no inferior a tres (3) años a partir de la terminación del curso, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Por el incumplimiento de tal obligación, el beneficiario deberá reintegrar los salarios devengados durante el término de la capacitación.



ARTÍCULO 62. VENTA DE ACTIVOS A LOS EX-SERVIDORES. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías y el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, elaborarán un inventario de los vehículos, maquinaria y equipos que se encuentran a disposición de los Distritos de Obras Públicas y del Fondo Nacional de Caminos Vecinales y ordenará el avalúo comercial de los mismos.

De acuerdo con la programación establecida tanto en el Instituto Nacional de Vías como en el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, los vehículos, maquinaria y equipo, serán ofrecidos en primera instancia a los ex-servidores públicos, con noventa (90) días de anticipación a la cesación de las actividades de las seccionales, fijando como término treinta (30) días para efectuar el compromiso de la adquisición de los activos, desvinculados de sus cargos como resultado de la supresión, fusión o reestructuración del Ministerio de Obras Públicas y del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, quienes los podrán adquirir en forma personal o a través de cooperativas o empresas que entre ellos mismos conformen. Los ex-servidores estarán obligados a pagar como mínimo el 30% del valor de los bienes, para lo cual deberán aportar como mínimo el 30% del valor de las indemnizaciones o bonificaciones que les sean entregadas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título IX del Decreto 2171 de 1992.

Para el pago del saldo de la obligación, se otorgará un plazo de diez (10) años. El Gobierno podrá contratar la administración de la cartera mediante fiducia pública, en forma directa.

Concordancias

Ley 80 de 1993; art. [32](#), numeral 5o.

Los equipos, maquinaria y vehículos, servirán de garantía y quedarán pignorados ante la entidad financiera hasta la cancelación de la obligación. Los vehículos, equipos y maquinaria que no sean adquiridos por los servidores públicos de las respectivas entidades serán ofrecidos en segunda instancia a las entidades territoriales, fijando como plazo máximo treinta (30) días para confirmar la compra de los bienes. Los activos no adquiridos por estos, serán rematados abiertamente al público; de tal forma que al finalizar el ejercicio de las actividades propias de las entidades oferentes, los activos hayan sido adquiridos.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías - Subdirección Transitoria - Distritos de Obras Públicas y el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, interesados en adquirir los activos puestos en venta, podrán solicitar a las entidades públicas, la supresión de su cargo teniendo derecho a las indemnizaciones, bonificaciones o pensiones establecidos en el Título IX del decreto 2171 de 1992.



ARTÍCULO 63. FERROCARRILES NACIONALES. Los bienes inmuebles que eran propiedad de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, podrán ser transferidos a

la Empresa Colombiana de Vías Férreas, si los mismos estaban destinados a la explotación férrea. Los demás bienes serán traspasados al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que este disponga de ellos, con el fin de atender las funciones previstas en la norma legal de su creación. La disposición incluirá la posibilidad de comercializarlos.

PARÁGRAFO 1. Dentro de estos inmuebles, se entienden incluidos aquellos que pertenecieron al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y a los Ferrocarriles Seccionales y/o a los departamentales que fueron traspasados a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante escritura pública durante la existencia del mismo, tal y como lo dispuso el Decreto 2378 del 10 de septiembre de 1955.

PARÁGRAFO 2. Autorízase al Gobierno Nacional para que por conducto del Ministerio de Transporte determine a cual de las dos entidades señaladas deberán cederse a título gratuito los inmuebles y para que suscriba las respectivas escrituras públicas de transferencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

PARÁGRAFO 3. La anterior autorización al Gobierno Nacional, se entiende también para que suscriba las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios, aclaratorias y modificatorias y documentos de traspaso sobre bienes muebles a que haya lugar y que fueron suscritas por el Gerente Liquidador de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.



ARTÍCULO 64. MONUMENTOS NACIONALES. El Instituto Nacional de Vías, podrá destinar en su presupuesto, recursos para la restauración, preservación y conservación de aquellos monumentos nacionales que a su juicio considere de valor histórico incalculable.



ARTÍCULO 65. Ante la necesidad imperativa de reubicar y ampliar las instalaciones del Grupo Aéreo del Caribe del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, declarase de utilidad pública e interés social, el lote de terreno adyacente a la cabecera 06 de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Sesquicentenario del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y autorizase al Ministerio de Defensa Nacional, para adelantar la expropiación por vía administrativa con indemnización, de los predios que se encuentran incluidos dentro de las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1. 1.883.263.16	821.869.71
2. 1.883.111.81	821.952.49
3. 1.882.928.90	821.486.31
4. 1.883.211.37	821.525.24



ARTÍCULO 66. Para garantizar la construcción de la pista paralela del Aeropuerto Internacional El Dorado, declarase de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción de la pista paralela del Aeropuerto Internacional El Dorado y autorizase a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para adelantar por vía administrativa con indemnización, la expropiación de dichos predios.

ARTÍCULO 67. Con el fin de facilitar la movilización de los habitantes de la zona del Golfo de Morrosquillo, la pista de aterrizaje de la Base Naval de Coveñas podrá ser utilizada por la Aviación Civil, una vez la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil adecue las instalaciones aeroportuarias y se construya una vía alterna de acceso.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá adjudicar rutas aéreas comerciales con origen y destino a ese aeropuerto.

ARTÍCULO 68. El Gobierno Nacional compilará y publicará las normas administrativas, técnicas y laborales sobre las diversas modalidades del sector transporte, reuniendo las normas de la presente ley y sus concordantes, con el Decreto 2171 de 1992; a fin de facilitar la interpretación y ejecución de los mandatos legales.

ARTÍCULO 69. TRANSITORIO. Las normas vigentes para la regulación control y vigilancia del servicio público del transporte terrestre seguirán vigentes hasta cuando se hayan expedido las nuevas normas.

ARTÍCULO 70. TRANSITORIO. Los servidores públicos del Ministerio de Obras Publicas y Transporte que venían recibiendo el servicio médico asistencias y que sean incorporados o nombrados en las plantas del Ministerio de Transporte o Instituto Nacional de Vías, continuarán haciendo uso de este derecho en las mismas condiciones que se viene prestando, hasta la fecha en que se liquide la Subdirección transitoria.

ARTÍCULO 71. VIGENCIA DE LA LEY. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el numeral 8 del artículo 10 del Decreto 2171 de 1992 y el artículo 110 del mismo Decreto y los artículos 19 y 22 del Decreto 2132 de 1992.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

JORGE RAMÓN ELÍAS NADER,

El Secretario General del Honorable Senado de la República

Pedro Pumarejo Vega,

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSÉ JATTIN SAFAR,

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR

República de Colombia - Gobierno Nacional

Comuníquese y ejecútese

Dada en Cartagena de Indias a los 30 días del mes de

diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ULPIANO AYALA ORANIAS,

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

JORGE BENDECK OLIVELLA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN

n.d.

Última actualización: 31 de agosto de 2020



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
